

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de agosto de 2022

N° 29602-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 316  
(De jueves 18 de agosto de 2022)

QUE REGULA SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 21  
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 3 DE 29 DE ENERO DE 2019, PARA INCLUIR AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO COMO ORGANISMO EJECUTOR

---

Decreto de Gabinete N° 22  
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LA CARTA CONVENIO PARA COOPERACIÓN TÉCNICA REGIONAL DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE ATC/KS-19156-RG, PARA LA PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS INNOVADORAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y ASISTENCIA TÉCNICA PROYECTO CARRETERA PANAMERICANA OESTE, POR UN MONTO DE HASTA SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (B/.700,000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 90  
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SALUD A PROPONER EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 24 DE 1963, PARA PERMITIR LA IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS POR LAS FARMACIAS

---

Resolución de Gabinete N° 91  
(De miércoles 17 de agosto de 2022)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A CELEBRAR LA ADENDA N°1 AL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN DEL PROYECTO DE LAS BRISAS DE AMADOR, S.A., N°481-02, CELEBRADO CON LA SOCIEDAD LAS BRISAS DE AMADOR, S.A., QUE INCLUYE LA CESIÓN PARCIAL DE DICHO CONTRATO A FAVOR DE LA SOCIEDAD ISLAND STRATEGIC VENTURES INC., LA EXCLUSIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO PARA EL ACCESO A LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, Y AUTORIZA A CELEBRAR EL CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN SOBRE EL ÁREA CEDIDA, CON LA SOCIEDAD ISLAND STRATEGIC VENTURES INC.

---

**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución N° 0110-22 MC/OAL  
(De miércoles 20 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL "ARTES VISUALES FEST 2022" Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-5906  
(De jueves 11 de agosto de 2022)

POR LA CUAL DESIGNA AL ESPECIALISTA DE ADQUISICIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PANAMÁ (PATDAT), EL ROL DE SUPERVISOR DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA".

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución Ejecutiva N° 3  
(De lunes 18 de julio de 2022)

QUE INSTRUYE AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO ORDENE LO CONDUCENTE A EFECTOS DE QUE LA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CIVILES PROMUEVA LAS ACCIONES CIVILES NECESARIAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN RESARCIDOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES EN CUSTODIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON MOTIVO DE UN HECHO DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021.

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Resolución N° 91  
(De jueves 18 de agosto de 2022)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA QUE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE SELECCIONARÁ LA TERNA DE ASPIRANTES AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

---

**ÓRGANO JUDICIAL**

Acuerdo N° 01  
(De martes 29 de mayo de 2018)

QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

---

Acuerdo N° 2  
(De lunes 29 de julio de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

---

Acuerdo N° 1  
(De viernes 27 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO SOBRE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y SE SUBROGAN LOS ACUERDOS NO.1 DE 2018, NO.2 DE 2019 Y NO.2 DE 2021.

---

De 18 de agosto de 2022 LEY 316

## Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer medidas para prevenir y regular situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones públicas.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Conflicto de intereses.* El interés que mantiene una persona natural o jurídica para ejecutar acciones tendientes al desarrollo de los asuntos personales, privados o particulares en el ámbito laboral, empresarial o comercial, los cuales le redundan en beneficios; por lo tanto, existe conflicto de intereses cuando una situación actual o potencial de quien ejerce la función pública puede interferir o ser contraria o adversa a los intereses públicos, o que sus intereses particulares, de sus familiares o de sus donantes puedan influir en las decisiones relacionadas con su cargo, lo cual se manifestaría en una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.
2. *Interés público.* Conveniencia general de la sociedad, destinada a beneficiar a todos sus ciudadanos, sin distinción, entendida como la principal finalidad de la Administración pública.
3. *Interés particular.* Conveniencia de la persona que ejerce la función pública en la ejecución de acciones de carácter pecuniario o no, profesional, laboral, económico o financiero, los cuales redundan en algún tipo de beneficio personal.
4. *Sujeto obligado.* Persona natural que en el ejercicio de su función pública y conforme a lo establecido en la presente Ley está obligada a presentar una declaración jurada de intereses.
5. *Función pública.* Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del Estado en beneficio del interés público.
6. *Servidor público.* Persona nombrada temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas y, en general, la que perciba remuneración del Estado.

#### Capítulo II

#### Actuación, Reglas de Conducta, Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades

**Artículo 3.** Los sujetos obligados conforme a lo establecido en la presente Ley actuarán con objetividad, transparencia y honradez, y deben evitar que su interés particular pueda influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.



**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se considerarán sujetos obligados las siguientes personas:

1. Los ministros y viceministros de Estado, el contralor y subcontralor general de la República, el defensor del pueblo, los jefes diplomáticos y consulares, el superintendente de Bancos, el superintendente del Mercado de Valores, el superintendente de Seguros y Reaseguros, los miembros de las juntas directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto, miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas, los directores generales, los gerentes o jefes de entidades autónomas o semiautónomas, la junta directiva de las asociaciones público-privadas, la junta directiva de los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado, los administradores nacionales, los alcaldes y vicealcaldes, los representantes de corregimiento y concejales, los gobernadores y vicegobernadores.
2. Todos los empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal. Se consideran igualmente sujetos obligados a los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces, los fiscales, el procurador general de la nación, el procurador de la Administración, el presidente y vicepresidente de la República y los magistrados del Tribunal Electoral, así como cualquier otro servidor público que sea catalogado como autoridad máxima de su institución, a quienes de encontrarse en alguna situación de conflicto de intereses les serán aplicados los procesos especiales de investigación establecidos para ellos conforme a nuestra legislación vigente.

**Artículo 5.** Las personas naturales o miembros de la junta directiva, dignatarios, accionistas, beneficiarios finales y apoderados de personas jurídicas a los que se les adjudiquen licitaciones públicas de bienes o servicios con el Estado serán considerados como sujetos obligados para presentar la declaración jurada de intereses particulares.

**Artículo 6.** El servidor público en el ejercicio de sus funciones deberá observar las siguientes reglas que implican conductas obligatorias en el ejercicio de la función pública y que son exigibles al tenor del ordenamiento jurídico vigente:

1. No invocar ni hacer uso de la condición del cargo público, por sí mismo o por interpuesta persona, con la intención de tener un trato favorable o una mejor condición de la que goza el resto de la ciudadanía, o en cualquier situación que no lo amerite o exija.
2. Guardar reserva y discreción respecto a la información a la que tenga acceso y conocimiento por razón de su cargo durante su mandato, y no utilizar o transmitir en provecho propio o en el de una tercera persona la información que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones y luego de cesar en ellas. Este deber de reserva y discreción recaerá únicamente sobre información de carácter confidencial o de acceso restringido conforme a la Ley 6 de 2002 y no deberá utilizarla para su interés particular. En caso de que la persona ya no cuente con el estatus de servidor público y vulnere lo establecido en este numeral, se le aplicarán las sanciones penales



correspondientes.

3. Desempeñar el cargo y ejercer su competencia con profesionalidad, decoro, puntualidad, diligencia, eficacia y eficiencia orientando sus actuaciones hacia la consecución de los objetivos y la misión institucional.
4. No aceptar regalos, donaciones, favores, invitaciones o servicios en condiciones ventajosas que pudieran representar un conflicto de interés.
5. Administrar el patrimonio público adscrito al ejercicio de sus funciones con la diligencia debida y abstenerse de realizar un uso impropio de los bienes o servicios que la administración haya puesto a su disposición en razón de su cargo, así como de usarlos para beneficio propio o para asuntos personales ajenos al cargo, y de darles a estos un destino indecoroso, aun cuando fuera de manera excepcional o por una sola vez y siempre velando por el mayor beneficio posible al Estado panameño.

**Artículo 7.** Además de lo establecido en la presente Ley, el sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Orientar su gestión a la satisfacción del interés público.
2. Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República.
3. Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley.
4. Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña.
5. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
6. Manejar sus asuntos privados de manera que no coloquen la función pública en un conflicto de intereses, así como llevar un estilo de vida y nivel de consumo consecuente con el patrimonio declarado y/o ingresos que percibe o legalmente justificable.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados deben ejercer sus funciones con independencia de criterio y con equidad, por lo cual no podrán mantener interés particular, laboral, económico o financiero que pudiera estar en conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, o incurrir en alguna conducta definida como conflicto de intereses de acuerdo con la legislación vigente.

El sujeto obligado no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, constituirse como apoderado ni prestar servicios remunerados o no, por sí o por interpuesta persona, a quien gestione o explote concesiones otorgadas por el Estado, o a quien pretenda gestionarlas o explotarias, ni a aquellos que sean proveedores o contratistas del Estado, o a quienes pretendan serlo, que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones públicas.



En contrataciones públicas no podrán ser adjudicados aquellos actos en los cuales exista conflicto de intereses entre algún sujeto obligado de la entidad contratante y el contratista.

El sujeto obligado debe manifestar su conflicto ante el superior jerárquico y separarse inmediatamente del conocimiento de tales asuntos.

**Artículo 9.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo con la información suministrada por el sujeto obligado en la declaración jurada de intereses particulares, le informará a la autoridad nominadora de los casos o asuntos en los que deba abstenerse el sujeto obligado durante el ejercicio de su cargo.

La autoridad nominadora comunicará y notificará por escrito de inmediato de la abstención al sujeto obligado. Esta notificación será remitida en el plazo de treinta días calendario a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para su constancia.

Todo servidor público podrá formular en cualquier momento a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información consultas sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

**Artículo 10.** Para los casos de nepotismo, se aplicará lo establecido en la Ley 9 de 1994, sobre Carrera Administrativa, y todo lo establecido en los códigos de ética y legislación vigente.

**Artículo 11.** Los sujetos obligados ejercerán sus funciones con dedicación y no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales establecidos en leyes vigentes, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

Se exceptúan aquellas actividades relacionadas con la enseñanza en instituciones educativas, según las normas vigentes.

**Artículo 12.** No es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.
2. Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquellas.
3. La colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.
4. La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o fundaciones, siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción.

**Artículo 13.** Los sujetos obligados se declararán impedidos de conocer los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge, la persona



con quien mantenga una unión de hecho o sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad en los dos años anteriores a su toma de posesión del cargo público.

**Artículo 14.** Los sujetos obligados que antes de ocupar el cargo público y durante el ejercicio de su función privada hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos y de las cuales hayan tenido información privilegiada no podrán ocupar puestos en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios durante los tres años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

**Artículo 15.** Si al momento de su designación el sujeto obligado se encuentra en alguna de las incompatibilidades del artículo anterior, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

**Artículo 16.** Los actos administrativos emitidos por la ocurrencia comprobada de un conflicto de interés por algún sujeto obligado se encontrarán viciados de nulidad absoluta conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos se le ocasionen al Estado.

### Capítulo III Declaración Jurada de Intereses Particulares

**Artículo 17.** Los sujetos obligados deben presentar declaración jurada de intereses en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contado a partir de la toma de posesión del cargo, y esta debe ser renovada anualmente, dentro de los primeros diez días de cada año, en el caso de mantenerse en el cargo. Los sujetos obligados deberán presentar también una declaración jurada de intereses a más tardar a los diez días del cese de sus funciones del cargo.

Una vez vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses, de no haberla presentado, los sujetos obligados serán requeridos por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que cumplan con su obligación.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá solicitar a la Dirección General de Ingresos y a la Caja de Seguro Social las comprobaciones que necesite sobre los datos aportados por el sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá autorizar a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, expresamente y por escrito, para que obtenga información directamente de la Dirección General de Ingresos.

**Artículo 18.** La declaración jurada de intereses particulares, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para la individualización del declarante y su



domicilio, revestirá, para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada y deberá incluir lo siguiente:

1. Nombre completo del declarante, cédula de identidad personal, función e institución en donde desempeña el cargo.
2. Actividades profesionales, financieras, laborales, económicas, gremiales, personales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asumir el cargo.
3. Derechos de aprovechamiento de concesiones públicas de que sea titular el declarante, contrataciones con el Estado, así como la calidad de proveedor de este.
4. Cualquier relación de trabajo o empresarial que, en el último año calendario, haya mantenido con personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reciban o presten servicios, que sean titulares de concesiones sobre recursos y bienes pertenecientes al patrimonio público, que contraten con la institución en que el servidor público desempeña sus labores o sean fiscalizados o inspeccionados por esta.
5. Cualquier regalo o conjunto de regalos recibido en el último año calendario que provengan de personas o empresas no familiarmente vinculadas, excepto aquellos recibidos de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de su cónyuge.
6. Toda clase de acciones o derechos, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en sociedades, fundaciones, fideicomisos, constituidos tanto en Panamá como en el extranjero. Se deberán aportar los datos de la razón social, domicilio y datos para ubicar a la persona jurídica donde posea tales derechos o acciones.

Adicionalmente, los sujetos obligados, al efectuar la declaración jurada de intereses, podrán declarar voluntariamente todas otras posibles fuentes de conflictos de intereses, distintas a las que se detallan en este artículo, así como hechos sobrevinientes.

**Artículo 19.** La declaración jurada de intereses será rendida ante notario público por los sujetos obligados y deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la presente Ley. Dicha declaración deberá reflejar información actual y fidedigna, a fin de que las entidades encargadas de su recepción, revisión y custodia verifiquen su contenido.

El trámite de presentación de la declaración jurada de intereses será gratuito.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información llevará un registro interno sobre la debida presentación notariada de la declaración jurada de intereses por los sujetos obligados.

#### **Capítulo IV**

#### **Órganos de Gestión, Vigilancia y Control**

**Artículo 20.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información será la autoridad regente en materia de conflicto de intereses y será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, previa



investigación y conforme a la gravedad de la falta por incumplimiento de la presente Ley, establecerá los casos en los que deberá imponer multa o recomendar a la autoridad nominadora la destitución del cargo del servidor público, sin perjuicio de la acción penal que corresponda y sin perjuicio de los procesos a aquellos sujetos obligados a quienes de acuerdo con la Constitución Política de la República les son aplicados procedimientos especiales de investigación.

**Artículo 21.** La declaración jurada de intereses será presentada ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para su registro, custodia y verificación. Una vez presentada, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información contará con sesenta días para verificar y determinar si la declaración jurada de intereses está debidamente presentada, y si el contenido de la información configura potenciales o actuales conflictos de intereses; de lo cual se notificará al sujeto obligado y a la entidad en la que ejerce función pública, para que este realice sus descargos y se puedan subsanar las causas que puedan configurar la conducta de conflicto de intereses.

En los casos en que la Constitución Política establezca un proceso especial, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información registrará y custodiará la información contenida en la declaración jurada de intereses y la remitirá a las autoridades competentes.

**Artículo 22.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los informes y ejecutar las funciones en cumplimiento de las obligaciones que deben tener los sujetos obligados, según lo previsto en esta Ley.
2. Llevar y gestionar los registros de la declaración jurada de intereses de los sujetos obligados, así como la responsabilidad de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan.
3. Suministrar información a las autoridades competentes que lo requieran.
4. Solicitar la información, los ficheros, archivos o registros de carácter público que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
5. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas y multas correspondientes, cuando apliquen.
6. Cumplir con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 23.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información llevará el registro electrónico de actividades, sin perjuicio de registros futuros que se puedan crear producto de la reglamentación de esta Ley. Dicho registro estará compuesto por la información obtenida de las declaraciones juradas de intereses particulares.

En el registro de actividades, los servidores públicos deberán presentar todas las situaciones que podrían representar conflicto de interés para ellos.



**Artículo 24.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información publicará, anualmente, un informe general sobre el cumplimiento de la declaración de intereses particulares por parte de los sujetos obligados, así como de las infracciones que se hayan cometido en relación con esta Ley y de las sanciones que hayan sido impuestas.

### **Capítulo V** Régimen Sancionador

**Artículo 25.** Para los efectos de la presente Ley, las infracciones relacionadas con la declaración jurada de intereses son:

1. Infracción por presentación defectuosa: cuando los sujetos obligados consignen información incompleta o imprecisa en la declaración jurada pública de intereses, en cualquiera de las obligaciones que ordena la presente Ley.
2. Infracción por incumplimiento: consiste en la no presentación de la declaración jurada pública de intereses por parte de los sujetos obligados en los plazos previstos por la presente Ley.
3. Infracción por información falsa: los sujetos obligados que consignen información falsa en la declaración jurada pública de intereses, en cualquiera de las ocasiones que ordena la presente Ley, sin perjuicio de las repercusiones penales.

La infracción contenida en el numeral 1 será sancionada con multa equivalente a dos meses de salario devengado por el sujeto obligado hasta que complete o corrija la información aportada. En caso de continuar la infracción, se dará inicio a un proceso disciplinario sancionador por parte del superior jerárquico o autoridad nominadora.

La infracción contenida en el numeral 2 será sancionada con multa equivalente a tres meses del salario devengado por el sujeto obligado. En caso de continuar la infracción, se dará inicio a un proceso disciplinario sancionador por parte del superior jerárquico o autoridad nominadora y la suspensión del cargo hasta que se cumpla con la presentación de la declaración jurada de intereses.

La infracción contenida en el numeral 3 será sancionada con multa equivalente a cuatro meses de salario o recomendar a la autoridad nominadora la destitución del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Las multas establecidas en este artículo serán impuestas por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, salvo la de los sujetos obligados, a quienes de acuerdo con la Constitución Política les son aplicados procesos especiales.

**Artículo 26.** Cuando la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, previa instrucción de una investigación sumaria administrativa, compruebe que el sujeto obligado incurrió en conflicto de interés, dictará resolución motivada y ordenará el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, así como la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas.

La investigación podrá iniciarse de oficio, a requerimiento del superior jerárquico, del sujeto obligado o por denuncia ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a



la Información.

Dicha resolución admitirá el recurso de reconsideración y se presentará ante el director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y se concederá en efecto suspensivo.

La resolución que decide el recurso de reconsideración agotará la vía gubernativa.

**Artículo 27.** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior regirá bajo las siguientes reglas:

1. El proceso se iniciará con la notificación que efectúe la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información al sujeto obligado, sobre los hechos que motivan el inicio del proceso.
2. Se concederá un término de cinco días para que el sujeto obligado rinda sus descargos y presente o aduzca las pruebas que a bien tenga.
3. Vencido el término de descargos se practicarán las pruebas que hayan sido admitidas.
4. Habiéndose practicado todas las pruebas, o no habiendo pruebas que practicar, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes.
5. La resolución que se dicte deberá ser notificada al sujeto obligado.
6. La resolución de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información admitirá recurso de reconsideración.
7. El recurso de reconsideración se presentará ante el director general de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y se concederá en el efecto suspensivo.
8. El recurso de reconsideración deberá decidirse dentro de los quince días hábiles siguientes.
9. Dentro de los diez días siguientes a que haya sido resuelto el recurso de reconsideración, la resolución se hará pública.
10. La resolución que decide el recurso de reconsideración agotará la vía gubernativa.
11. Todas las notificaciones al sujeto obligado se harán por medio de oficio o nota entregada en el domicilio laboral u oficina de este.

Impuesta una sanción, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará facultada para llevar a cabo todas las acciones conducentes para el cumplimiento y ejecución de esta.

## **Capítulo VI** Disposiciones Finales

**Artículo 28.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información elaborará un manual para detectar posibles conflictos de intereses.



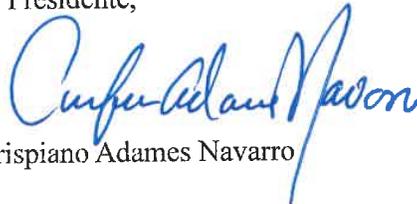
**Artículo 29.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa días después de su promulgación.

**Artículo 30.** Esta Ley comenzará a regir seis meses después de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 329 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



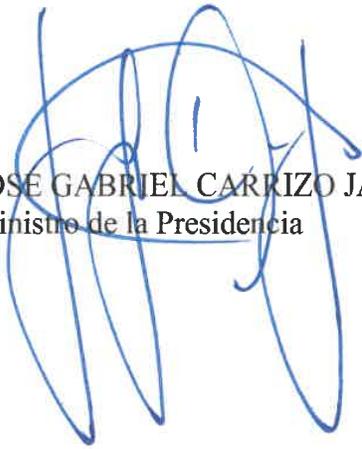
Quibián T. Paray G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
Ministro de la Presidencia

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 21

De 17 de agosto del 2022

Que modifica el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º 3 de 29 de enero de 2019, para incluir al Instituto Técnico Superior Especializado como organismo ejecutor.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como, dirigir la administración financiera del Estado, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que mediante nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-14318 fechada el 10 de diciembre de 2018, el BID remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Contrato de Préstamo N.º4689/OC-PN para el programa denominado “Programa de Apoyo al Desarrollo Productivo a través del Capital Humano en Panamá”, y comunicó que el mismo fue aprobada por el Directorio Ejecutivo mediante Resolución DE-101/18 el 26 de noviembre de 2018, hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,000,000.00);

Que a través del Decreto de Gabinete N.º 3 de 29 de enero de 2019, se autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No. 4689/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$20,000,000.00).

Que el Contrato de Préstamo No.º4689/OC-PN, tiene como objetivo reducir la brecha de habilidades de la fuerza laboral en Panamá, a través de los siguientes objetivos específicos: (i) incentivar al sector productivo para que forme a sus trabajadores con las competencias requeridas a través de un esquema de financiamiento que incentiva su liderazgo y participación; (ii) fomentar el mejoramiento de la capacidad institucional de los oferentes de formación técnico-profesional y capacitación a través de un sistema de aseguramiento de la calidad; y iii) apoyar la implementación de un sistema de formación relevante sobre la oferta y demanda de habilidades, con enfoque de género;

Que la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y la Competitividad (SEDCO), adscrita al Ministerio de la Presidencia, es quien ejecuta en calidad de organismo ejecutor, el programa denominado “Programa de Apoyo al Desarrollo productivo a través del Capital Humano en Panamá”, financiado a través del Contrato de Préstamo, cuyo objetivo general es reducir la brecha de habilidades de la fuerza laboral en Panamá, entre otros objetivos.

Que el Ministerio de la Presidencia, a través de nota No.21-2022-DM y nota DMJARP-4-2022, solicita cambio de Organismo Ejecutor principal al Instituto Técnico Superior Especializado-(ITSE), y por otro lado, que la Secretaría para el Desarrollo y la Competitividad, continúe ejecutando las actividades relacionadas a los Fondos Concursables ya contratados, por la vinculación del Instituto Técnico Superior Especializado-(ITSE) con el sistema educativo, y la

facilidad que esto le ofrece para la coordinación con el nivel medio, para estudios prospectivos, correctivos y mejoramiento docente.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota MEF-2022-24426 de 5 de mayo de 2022, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo-(BID), iniciar los trámites necesarios a fin de reestructurar el programa y en ese sentido, modificar el Organismo Ejecutor.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo-(BID) remite nota No. LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-16497 de 1 de julio de 2022, donde consta la aprobación de las modificaciones solicitadas mediante la nota MEF-2022-24426 de fecha 5 de mayo de 2022, en la cual se solicitó al Banco incluir al Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) como Organismo Ejecutor principal y, por otro lado, que la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y la Competitividad (SEDCO) continúe ejecutando las actividades relacionadas a los Fondos Concursables ya contratados.

Que para efectos de los anterior, corresponde modificar el artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º3 de 29 de enero de 2019, a fin de incluir al Instituto Técnico Superior Especializado-(ITSE), en calidad de Organismo Ejecutor principal.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de agosto de 2022, según consta en nota 1/192 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato Modificatorio No.2 del Contrato de Préstamo No.4689/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo-(BID), para incluir al Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE) como Organismo Ejecutor principal y, por otro lado, que la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y la Competitividad (SEDCO) continúe ejecutando las actividades relacionadas a los Fondos Concursables ya contratados.

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos, así como, negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, conforme se establece en los numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto de Gabinete N.º3 de 29 de enero de 2019, queda así:

**Artículo 2.** El Contrato de Préstamo No.4689/OC-PN, cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
Periodo de Desembolso:	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final del Plazo del Préstamo.

Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección Y Vigilancia	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Unidad Ejecutora:	El Instituto Técnico Superior Especializado – (ITSE), será el Organismo Ejecutor del Proyecto. La Secretaría Estratégica para el Desarrollo y la Competitividad (SEDCO) continuará ejecutando las actividades relacionadas a los fondos concursables.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato modificadorio No.2 del Contrato de Préstamo, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la Republica.

**Artículo 4.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º3 de 29 de enero de 2019.

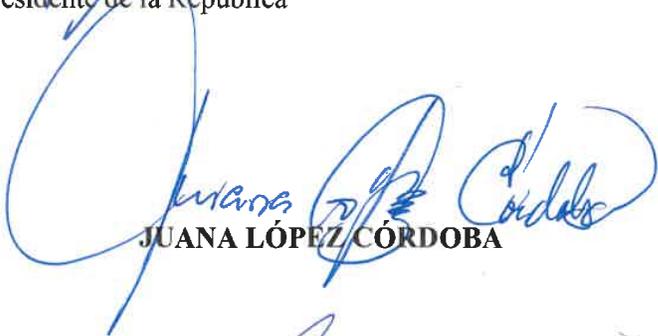
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada



**JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ENRIQUE SÁNCHEZ**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



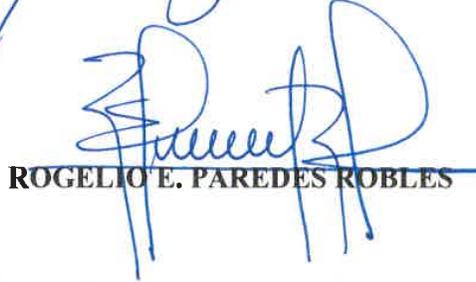
**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 22

De 17 de agosto del 2022

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Carta Convenio para Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente ATC/KS-19156-RG, para la Promoción de Asociaciones Público-Privadas Innovadoras en América Latina y el Caribe, para la realización del estudio y asistencia técnica Proyecto Carretera Panamericana Oeste, por un monto de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como, dirigir la administración financiera del Estado, representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante la nota No. DM-OCP-2304 de 20 de octubre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de una Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, por la suma de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00), para la realización del estudio denominado Proyecto Carretera Panamericana Oeste, con fundamento en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada, la cual, permitirá la preparación y estructuración de un proyecto de asociación público-privada, que consiste en la rehabilitación, mejora y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la nota MEF-2021-72427 de 16 de diciembre de 2021, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo la viabilidad de una Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, por la suma de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00), para la realización del estudio denominado Proyecto Carretera Panamericana Oeste, la cual, permitirá la preparación y estructuración de un proyecto de asociación público-privada, que consiste en la rehabilitación, mejora y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste el cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, en su nota LEG/SGO/RG/EZSHARE-456533210-62605, fechada 18 de julio de 2022, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la Cooperación Técnica de Recuperación Contingente denominada "Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente ATC/KS-19156-RG. Promoción de Asociaciones Público-

Privadas Innovadoras en América Latina y el Caribe. Proyecto Carretera Panamericana Oeste” en adelante “Carta Convenio”, por un monto de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00);

Que según consta en la nota CENA/207 celebrada el 11 de agosto de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la autorización para la suscripción de la Carta Convenio ya descrita, por un monto de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00);

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, la Carta Convenio para Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente ATC/KS-19156-RG, para la Promoción de Asociaciones Público-Privadas Innovadoras en América Latina y el Caribe, para la realización del estudio y asistencia técnica Proyecto Carretera Panamericana Oeste, por un monto de hasta setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$700,000.00).

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la Carta Convenio - Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente ATC/KS-19156-RG, para la Promoción de Asociaciones Público-Privadas Innovadoras en América Latina y el Caribe, para la realización del estudio y asistencia técnica Proyecto Carretera Panamericana Oeste, que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Ministerio de Obras Públicas es el Beneficiario y responsable de la realización y ejecución de esta Cooperación Técnica Regional de Recuperación Contingente.

**Artículo 4.** El Ministerio de Obras Públicas deberá tomar las provisiones necesarias de contingencia de ser necesarias, en su presupuesto institucional para el periodo fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998; Ley 34 de 2008; Ley 93 de 2019; Ley 248 de 2021; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015; y Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020.

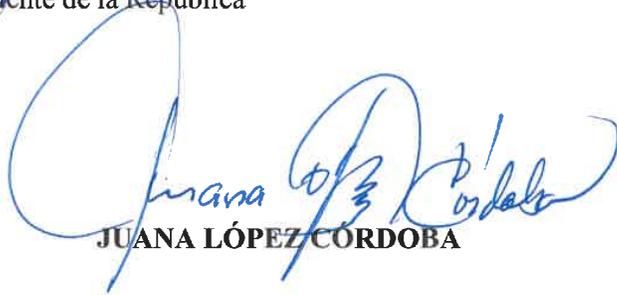
#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada



**JUANA LÓPEZ CORDOBA**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ENRIQUE SANCHEZ**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



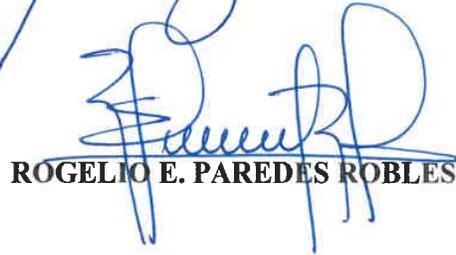
**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



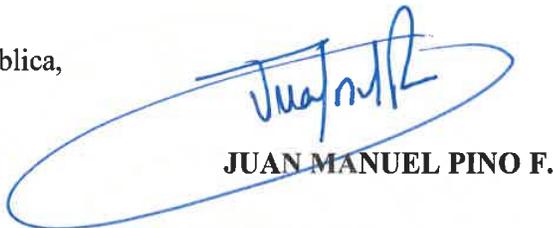
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

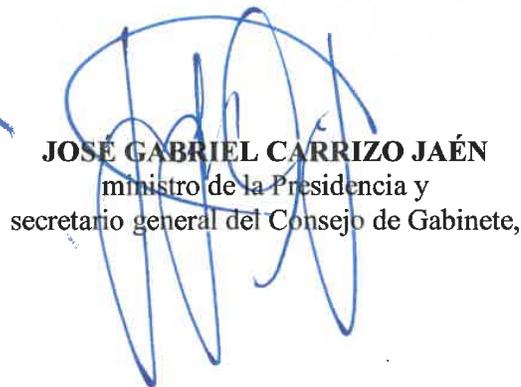
El ministro de Ambiente,

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 90

De 17 de agosto de 2022

Que autoriza al ministro de Salud a proponer el Proyecto de Ley Que modifica el literal d del artículo 8 de la Ley 24 de 1963, para permitir la importación de medicamentos por las farmacias

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política de Panamá, es deber del Estado desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de medicamentos para toda la población del país;

Que el artículo 8 de la Ley 24 de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, los clasifica, y con ello, solo aprueba que las agencias distribuidoras de productos farmacéuticos importen estos productos al país, restringiendo a las farmacias a realizar actividades de preparación y venta al detal de recetas, medicinas de patentes, drogas botánicas, productos químicos, perfumes, cosméticos y a actividades propias de las farmacias, sin permitir la importación de los medicamentos;

Que se hace necesario abrir la competencia de mercado con mejores precios a favor del consumidor, modificando el artículo 8 de la Ley 24 de 1963, a fin de permitir que las farmacias además de hacer sus actividades propias, puedan dedicarse a la importación de medicamentos;

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 17 de agosto de 2022, el ministro de Salud presentó el Proyecto de Ley, que modifica el literal d del artículo 8 de la Ley 24 de 1963, para permitir la importación de medicamentos por las farmacias, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Salud para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley que modifica el literal d del artículo 8 de la Ley 24 de 1963, para permitir la importación de medicamentos por las farmacias.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 111 y el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República y Ley 24 de 1963.

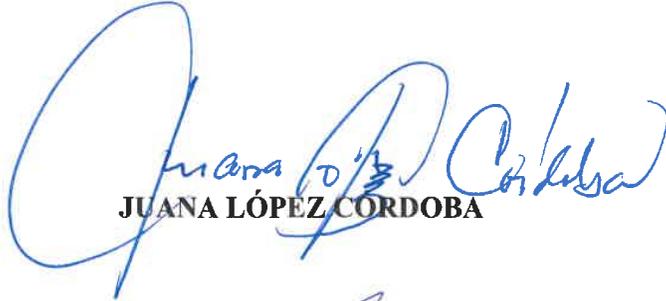
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada



**JUANA LÓPEZ CORDOBA**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ENRIQUE SANCHEZ**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



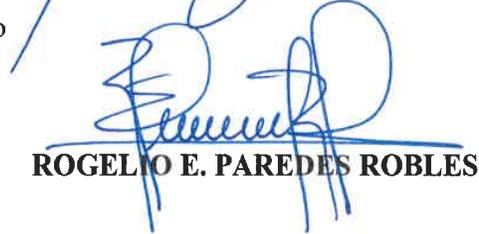
**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

## República De Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 91

De 17 de agosto de 2022

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a celebrar la Adenda N°1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto de Las Brisas de Amador, S.A., N°481-02, celebrado con la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., que incluye la cesión parcial de dicho contrato a favor de la sociedad Island Strategic Ventures Inc., la exclusión de un área de terreno para el acceso a la Terminal de Cruceros de Amador, y autoriza a celebrar el contrato de desarrollo, arrendamiento e inversión sobre el área cedida, con la sociedad Island Strategic Ventures Inc.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, en concordancia con el numeral 3 del acápite D del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, en cuanto a administrar, conservar y vigilar todos los bienes de la República de Panamá;

Que la extinta Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., suscribieron el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No.481-02, el 14 de noviembre de 2002 y fue refrendado por la Contraloría General de la República el 8 de abril de 2003. El contrato contempla el arrendamiento de la parcela 21 y la parcela denominada Área de Restaurantes, ubicadas en la Isla Perico, sector de Amador, corregimiento Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo y explotación turística y comercial de un hotel, área comercial y de entretenimiento, cancha de tenis, gimnasio, casino, atracadero para botes, helipuerto y un paseo peatonal alrededor de la isla que permitirá un área peatonal adicional de aproximadamente mil doscientos setenta y cinco metros lineales con cincuenta y cinco decímetros lineales (1,275.55 mts) y dos miradores de acceso público; además debía tener entre sus componentes un restaurante típico y un casino si se obtenían los permisos correspondientes;

Que la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., construyó en el área arrendada un boulevard comercial con locales y restaurantes, los cuales se encuentran en operación, y un hotel de cuarenta habitaciones en la planta alta. También construyó un edificio administrativo, además de tres torres de aparthotel, como parte de la primera etapa. Adicionalmente, la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., realizó un relleno de fondo de mar, colindante con el área objeto del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No.481-02;

Que la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., y la sociedad Island Strategic Ventures Inc., suscribieron el 5 de septiembre de 2016, un contrato de cesión parcial de derechos dimanantes del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No.481-02 de 8 de abril de 2003, en virtud de lo cual solicitaron a través de la nota fechada 12 de septiembre de 2016, la realización de una adenda al referido contrato;

Que debido a las condiciones reales del área arrendada, así como de todo el sector de Amador, los equipos técnicos de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., han sostenido reuniones de negociación y luego de revisar los aspectos técnicos, jurídicos y económicos en torno al proyecto, han concluido que es conveniente y procedente modificar dicho contrato mediante adenda y aceptar la cesión antes mencionada, en aras de lograr un equilibrio contractual; por lo

que se requiere la reformulación del proyecto original, adecuar el contrato a las condiciones del mercado, aumentar los montos de inversión y realizar ajustes financieros y/o contables;

Que producto de la negociación que se llevó a cabo entre las partes se acordó lo siguiente:

- División del área objeto del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No. 481-02, conformada por la parcela 21 y la parcela denominada Área de Restaurantes, la cual quedó de la siguiente forma:  
  
Parcela AM07-1 con una superficie 84,239.03 m<sup>2</sup>;  
Parcela AM07-4 con una superficie total de 18,791.71 m<sup>2</sup>;
- Desafectación de un área de relleno que se distingue como el lote AM07-7 con una superficie de 6,065.17 m<sup>2</sup> y la parcela AM07-5 con una superficie de 40,140.01 m<sup>2</sup>;
- Reconocimiento de la suma de nueve millones novecientos veintiocho mil doscientos cuarenta balboas con 99/100 (B/.9,928,240.99), en concepto de costo real de inversión del relleno de fondo de mar de una superficie de 81,449.51 m<sup>2</sup>;
- Aceptación de la cesión parcial del contrato antes mencionada, a favor de la sociedad Island Strategic Ventures, Inc., de la parcela AM07-1, así como el área de relleno distinguido como la parcela AM07-5;
- Excluir un área de terreno de 27,363.23 m<sup>2</sup> para el acceso a la Terminal de Cruceros, Parcela AM07-9.

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en Sesión Ordinaria Semipresencial Iniciada el 13 de agosto y concluida el 20 de agosto de 2021, según consta en el Acta No.06-2021 de esa fecha, recomendó suscribir la Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto de Las Brisas de Amador, S.A., No.481-02, suscrito con la Autoridad de la Región Interoceánica hoy Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., la cesión parcial de dicho contrato a favor de la sociedad Island Strategic Ventures Inc., la exclusión de un área de terreno de 27,363.23 m<sup>2</sup> y la suscripción del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión con la sociedad Island Strategic Ventures Inc., conforme a lo negociado entre ambas partes;

Que la sociedad Las Brisas de Amador, S. A., mediante nota fechada 14 de octubre de 2021, remitida a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, informa que acepta los términos y condiciones establecidos en el proyecto de Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador N°481-02, a suscribirse con la sociedad Las Brisas de Amador, S. A. y del proyecto de contrato a suscribirse con la sociedad Island Strategic Ventures, Inc.;

Que el Consejo de Económico Nacional mediante Nota CENA/193 de 8 de agosto de 2022, emitió opinión favorable a la Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No. 481-02 a suscribirse con la sociedad Las Brisas de Amador, S. A., la cual incluye la aceptación de la cesión parcial de dicho contrato a favor de la sociedad Island Strategic Ventures, Inc., y la exclusión de un área de terreno para el acceso a la terminal de cruceros de Amador, para otorgarla a la Autoridad Marítima de Panamá;

Que de acuerdo con la cláusula 58 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No.481-02, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, requiere para su perfeccionamiento el aval y consentimiento de todos los entes involucrados en la aprobación original;

Que de conformidad con los artículos 96 y 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para la cesión parcial del contrato y el arrendamiento de bienes inmuebles del Estado si el valor real del bien sobrepasa los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00) deberá contar con la aprobación del Consejo de Gabinete, y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para celebrar la Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No.481-02 de 8 de abril de 2003, celebrado con la sociedad Las Brisas de Amador, S. A., la cual incluye la cesión parcial de dicho contrato a favor de la sociedad Island Strategic Ventures Inc., y la exclusión de un área de terreno para el acceso a la terminal de cruceros de Amador, para otorgarla a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP). La adenda debe contener las siguientes condiciones mínimas:

- a. El área que se mantiene como objeto del contrato será la parcela AM07-4 con una superficie 18,791.71 m<sup>2</sup>, ubicada en Isla Perico, sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
- b. Desafectación de un área de relleno que se distingue como la parcela AM07-7 con una superficie de 6,065.17 m<sup>2</sup>, para que se formalice como terreno propiedad de la Nación.
- c. Cuando se desafecta la parcela AM07-7 con una superficie de 6,065.17 m<sup>2</sup>, será incorporada al área objeto del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador N°481-02.
- d. Renta Básica: Será la suma de siete balboas con 79/100 (B/.7.79) anuales por metro cuadrado. En el caso de que al perfeccionamiento de la adenda, el canon de arrendamiento fijo anual sea mayor al establecido, producto de la aplicación de los ajustes establecidos en el contrato, se pagará el canon de arrendamiento por metro cuadrado vigente en ese momento y se seguirán aplicando igualmente los ajustes, incrementos y recargos establecidos en el contrato. Desde el primer año de vigencia del contrato hasta el cuadragésimo (40°) año, a la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al acumulado del Índice de Precios al Consumidor que publique la Contraloría General de la República. Igualmente se aplicará un incremento en uno por ciento (1%) anual.

A partir de la fecha de desafectación de la parcela AM07-7 con una superficie de 6,065.17 m<sup>2</sup>, la Arrendataria-Inversionista pagará el canon de arrendamiento por metro cuadrado vigente en ese momento y se le aplicarán igualmente los ajustes, incrementos y recargos antes establecidos.

- e. Renta Variable: Todos los negocios de la Arrendataria-Inversionista, sus filiales y subsidiarias, que se establezcan en la parcela, pagarán el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de los ingresos brutos totales anuales, lo cual aplicará igualmente para todo alquiler de los módulos habitacionales y/o las unidades de tiempo compartido o time share, durante un período de dos (2) años, contados a partir del refrendo de la adenda por la Contraloría General de la República. La referida renta una vez cumplido dicho período o sea a partir del tercer (3) año, aumentará progresivamente hasta llegar al tres punto siete por ciento (3.7%).

Renta Variable sobre la Venta de las Unidades de Tiempo Compartido de la parcela: En caso de que cualesquiera de los módulos habitacionales del hotel sean convertidos a unidades de tiempo compartido o time share para la venta, la Arrendataria-Inversionista pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada unidad de tiempo compartido al momento de la venta.

- f. La Arrendataria-Inversionista, deberá garantizar el acceso a las parcelas que componen la Isla Perico, tanto para paso vehicular como peatonal.
- g. Ajuste de los 27,363.23 m<sup>2</sup> de la Renta Básica, aplicable desde agosto de 2017 a julio de 2021, por el área de terreno de acceso a la terminal de cruceros de Amador, por la suma de Ochocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Ocho Balboas con 89/100 (B/.851,208.89).
- h. El saldo moroso al 31 de julio 2021 por la suma de Doce Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Siete Balboas con 12/100 (B/.12,020,367.12). Este saldo moroso será cancelado con el monto del reconocimiento del costo de inversión de relleno de Fondo de Mar, revisado y aprobado de común acuerdo por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el ajuste del área de acceso a la terminal de cruceros y la diferencia por la suma de un millón doscientos cuarenta mil novecientos diecisiete balboas con 34/100 (B/. 1,240,917.34), su pago debe ser garantizado mediante Carta Irrevocable de Pago de un banco de la localidad, la cual se hará efectiva una vez se perfeccione la adenda.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para celebrar el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, con la sociedad Island Strategic Ventures Inc., sobre el área cedida mediante la Adenda No. 1 del contrato No. 481-02, el cual debe contener las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato será la parcela AM07-1 con una superficie 84,239.03 m<sup>2</sup>, ubicada en Isla Perico, sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.
- b. Cuando se desafecta la parcela AM07-5 con una superficie de 40,140.01 m<sup>2</sup>, será incorporada directamente al área objeto del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión a suscribirse con dicha sociedad.
- c. La duración del contrato será hasta el 8 de abril de 2043, prorrogable por 20 años adicionales.
- d. El propósito del contrato es para la construcción, desarrollo y operación de facilidades turísticas y comerciales, que podría incluir una marina.
- e. La inversión mínima es de treinta y siete millones de balboas con 00/100 (B/.37,000.000.00) y se ejecutará en un plazo de diez (10) años que iniciarán a partir del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
- f. Renta Básica: Será la suma inicial de siete balboas con 79/100 (B/.7.79) anuales por metro cuadrado. En el caso de que al perfeccionamiento de la adenda, el canon de arrendamiento fijo anual sea mayor al establecido, producto de la aplicación de los ajustes establecidos en el contrato, se pagará el canon de arrendamiento por metro cuadrado vigente en ese momento y se seguirán aplicando igualmente los ajustes, incrementos y recargos establecidos en el contrato. Desde el primer año de vigencia del contrato hasta el cuadragésimo (40°) año a la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al acumulado del Índice de Precios al Consumidor que publique la Contraloría General de la República. Igualmente se aplicará un incremento en uno por ciento (1%) anual.

El canon de Arrendamiento Anual, se pagará de la siguiente forma:

- Los primeros 6 meses, contados a partir del refrendo del presente contrato, se pagará el 25% del canon mensual.

- Del mes siete 7 al mes 18, contados a partir del refrendo del presente contrato, se pagará el 50% del canon mensual.
- Del mes 19 al mes 30, contados a partir del refrendo del presente contrato, se pagará el 75% del canon mensual.

A partir del mes 31, contados a partir del Refrendo del presente contrato, se pagará el cien por ciento (100%) del canon de arrendamiento mensual, que sería de treinta y cinco mil seiscientos veintidós balboas con 26/100 (B/. 35,622.26).

Es importante señalar que, a partir del mes treinta y uno (31), el porcentaje dejado de percibir durante el periodo señalado anteriormente, deberá ser cancelado de manera prorrateada en un plazo de 5 años.

A partir de la fecha de desafectación de la parcela AM07-5 con una superficie de 40,140.01 m<sup>2</sup>, la Arrendataria-Inversionista pagará el canon de arrendamiento por metro cuadrado vigente en ese momento y se le aplicarán igualmente los ajustes, incrementos y recargos antes establecidos.

- g. Renta Variable: Todos los negocios de la Arrendataria-Inversionista, sus filiales y subsidiarias, que se establezcan en la parcela, pagarán el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de los ingresos brutos totales anuales, lo cual aplicará igualmente para todo alquiler de los módulos habitacionales y/o las unidades de tiempo compartido o time share, durante un período de dos (2) años, contados a partir del refrendo del contrato por la Contraloría General de la República. La referida renta una vez cumplido dicho período o sea a partir del tercer (3) año, aumentará progresivamente hasta llegar al tres punto siete por ciento (3.7%).

Renta Variable sobre la Venta de las Unidades de Tiempo Compartido de la parcela: En caso de que cualesquiera de los módulos habitacionales del hotel sean convertidos a unidades de tiempo compartido o time share para la venta, la Arrendataria-Inversionista pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada unidad de tiempo compartido al momento de la venta.

- h. La Arrendataria-Inversionista, deberá garantizar el acceso a las parcelas que componen la Isla Perico, tanto para paso vehicular como peatonal.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para que realice el reconocimiento del costo real de inversión con una superficie de 81,449.51 m<sup>2</sup>, por un monto de nueve millones novecientos veintiocho mil doscientos cuarenta balboas con 99/100 (B/. 9,928,240.99), revisado y aprobado de común acuerdo por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, realizado por la sociedad Las Brisas de Amador, S.A., previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes y aceptar que el mismo será aplicado al saldo moroso que mantiene la sociedad Las Brisas de Amador, S.A.

**Artículo 4.** Que el área de relleno de fondo de mar de 17,383.32 m<sup>2</sup> que ocupa el Servicio Nacional Aeronaval, forma parte de la inversión reconocida por la Nación a la empresa Las Brisas de Amador, S.A., requiriéndose se formalice su ocupación entre la Nación y el Servicio Nacional Aeronaval. En caso de ser desocupada dicha área por el Servicio Nacional Aeronaval, la Nación podrá otorgarla como objeto del contrato a la Arrendataria-Inversionista para que sea incorporada al proyecto como superficie gravable.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; artículos 96 y 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de

2020; y la cláusula 58 del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión del Proyecto Las Brisas de Amador No. 481-02.

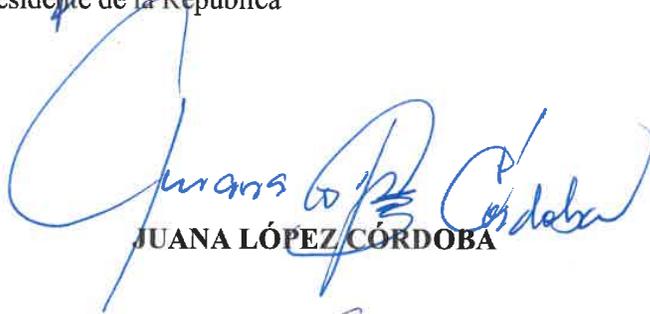
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,  
encargada



**JUANA LÓPEZ CÓRDOBA**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



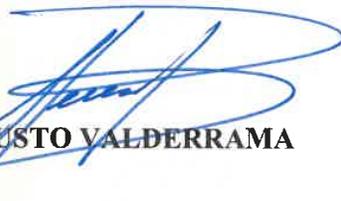
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ENRIQUE SÁNCHEZ**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE V.**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



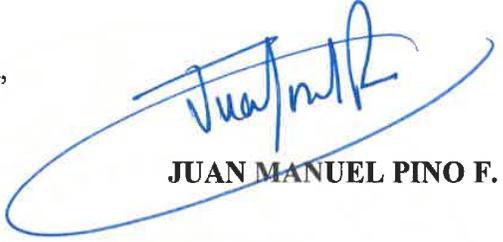
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

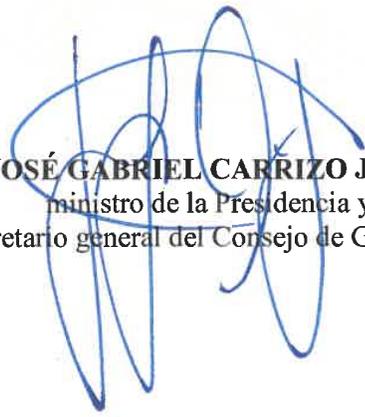
El ministro de Ambiente,

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,



MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

11 AGO 2022  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN No.0110-22 MC/OAL  
DE VEINTE (20) DE JULIO DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL “ARTES VISUALES FEST 2022” Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, Festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, al igual que publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación y la participación de las artes visuales, creó mediante Resolución No.157-21 MC/OAL de 6 de septiembre de 2021, el proyecto institucional denominado **“ARTES VISUALES FEST”**, el cual tiene como finalidad incentivar el fomento, la investigación, la participación y exposición de las artes visuales y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“ARTES VISUALES FEST”** es un evento dirigido a artistas, grupo de artistas y público en general, el cual es organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que, entre los objetivos del **“ARTES VISUALES FEST”**, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de las artes visuales a nivel nacional.
2. Incentivar y estimular la creación artística que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género y la diversidad étnica.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes de las artes visuales.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de las Artes Visuales.

5. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
6. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
7. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a las artes visuales.

Que el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**, es organizado, convocado y dirigido por la Sección de Artes Visuales del Departamento de Producción de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA** y el mismo se llevará a cabo del **03 al 14 de octubre de 2022** de forma virtual y presencial, por medio de convocatoria debidamente publicada. Su sede será la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño y el edificio de la antigua sede del **MINISTERIO DE CULTURA** ubicado en la Plaza de Francia, pudiendo extenderse a otros espacios de la geografía nacional, siempre y cuando así lo decida administrativamente y presupuestariamente la organización del Festival.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que regirán el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, al lanzamiento de su convocatoria, criterios de selección, escogencia de artistas o grupos artísticos seleccionados y proyección.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para establecer las bases reglamentarias que regirán el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**, y convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y artistas de otras nacionalidades, con más de cinco (5) años de residencia demostrada en el país, que estén interesados en participar en el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**.

**SEGUNDO: DISPONER** que el **“ARTES VISUALES FEST 2022”** se llevará a cabo del 03 al 14 de octubre de 2022, en la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño y en el edificio de la antigua sede del Ministerio de Cultura ubicado en la Plaza de Francia, pudiendo extenderse a otros espacios escénicos siempre y cuando así lo decida administrativamente y presupuestariamente la organización del Festival.

**TERCERO: ESTABLECER** que las reglas y procedimientos que rigen el **“ARTES VISUALES FEST 2022”**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de obras y creaciones de arte visual son los siguientes:

#### **EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA, FOTOGRAFÍA Y**

#### **ARTE DIGITAL**

#### **BASES**

##### 1. Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones gestoras culturales y colectivos, artistas visuales interesados en participar del Festival con obras de arte visual


  
**MINISTERIO DE CULTURA**  
**DEL COPIA DEL ORIGINAL**  
  
**11 AGO 2022**  
*Jose Manuel Cedeño*  
**SECRETARÍA GENERAL**

en exposición presencial, dirigidos al público general, familiar o infantil, y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de exposición de arte visual cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
2. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de exposición de arte visual de géneros específicos o mixtos como, pintura, escultura, fotografía, arte digital o una exposición mixta, que pudiera incluir una diversidad de géneros de las artes visuales, en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
3. Los que presenten propuestas para exposición de artes visuales con obras publicadas, exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de exposición individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos 1 hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.
5. La propuesta para la exposición de pintura, fotografía y arte digital o una propuesta de combinación, mixta, individual o colectiva que incluya:
  - Pintura: De 6 a 8 obras no mayor de 180 x 180 cm. y no menor 100 x 120 cm.
  - Fotografía y Arte Digital: De 15 a 20 propuestas 20 x 30 cm a 100 x 70 cm.  
Las fotografías y arte digital podrán ser presentadas en soporte rígido, preparadas para ser colgadas.
6. La cantidad de propuestas para la sección de Escultura deberá ser:
  - De 10 a 12 propuestas no podrán tener medidas volumétricas inferiores a 60 cm. de ancho x 60 cm. de largo x 60 cm. de alto, ni exceder los 60 cm. de ancho x 60 cm. de largo x 130 cm. de alto.
  - Los expositores deberán presentar sus respectivas fichas técnicas en el formato sugerido por la organización, el cual será de 5 ½ x 8 ½ pulgadas en cartulina.

## 2. Criterios de Selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de obras de artes visuales presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

- a. Las propuestas que contengan temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
- b. Las obras que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una de las tres (3) siguientes áreas:
  1. Producción o gestión (gestor cultural o gestores culturales).
  2. Artística (creador o creadores).
  3. Técnica (personal especializado en el montaje: sonido e iluminación).

Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.

Las propuestas de exposición cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales) o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta de exposición en lo técnico y artístico.

**Observación:**

1. Para las exposiciones que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación. Para las propuestas de exposiciones inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de esta, y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
2. Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

**3. Presentación de la Solicitud**

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **jueves 1 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

**4. Selección**

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **martes 06 de septiembre de 2022.**

**Observación:**

El Comité de Selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

**5. Reconocimiento Económico**

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una exposición en formato presencial, según la siguiente tabla:

**ARTES VISUALES FEST 2022**

No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Exposición de: (Pintura, Escultura Fotografía, Arte Digital, Mixta)	Presencial	B/.900.00

MINISTERIO DE CULTURA  
**EL COPIA DEL ORIGINAL**  
 11 AGO 2022  
*Jose Manuel Vasquez*  
 SECRETARÍA GENERAL

**Observación:**

Las exposiciones presenciales, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

**6. Compromiso por Participación**

- a) Los seleccionados realizarán una exposición presencial según el formato elegido por cada participante para aplicar en la convocatoria.
- b) Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse para su exposición en la locación seleccionada y determinada por la organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la organización el cambio de espacio para su exposición,

esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación autorizada, será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y lo logístico. El Festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del **MINISTERIO DE CULTURA**.

- c) Los seleccionados se comprometen con la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la organización del Festival.
- d) Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitando al Festival y deben estar en constante comunicación si así lo requiere el Festival.
- e) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean, para su difusión y publicidad.
- f) Los seleccionados podrán realizar el montaje de sus obras con dos (2) días de anticipación.
- g) Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, convenios y tratados internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la organización del Festival a más tardar el **martes 13 de septiembre de 2022** (una semana después de ser anunciada su selección).

**Observación:**

Los seleccionados que incluyan mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y coste.

**7. Compromiso del Festival**

- a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.
- b) La organización del Festival establecerá los espacios designados para la instalación de la exposición presencial, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
- c) La organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería.
- d) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la sección 5 de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e) La organización del Festival emitirá un certificado de participación en el Festival a los artistas seleccionados.

**Observación:**

Con el objetivo de garantizar la realización del Festival, si por fuerza mayor las condiciones sanitarias en el país por motivo de la pandemia se agraven y el Ministerio de Salud ordene limitaciones en aforo inferiores a las actuales, toques de queda en los

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
**11 AGO 2022**  
*[Firma]*  
 SECRETARÍA GENERAL

horarios nocturnos o vespertinos correspondientes a la programación o cuarentena total, la organización del Festival evaluará los mecanismos necesarios que permitan ajustar el Festival a formato virtual, en común acuerdo con los seleccionados a la convocatoria.

## INSTALACIÓN ARTÍSTICA

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

### BASES

11 AGO 2022

  
SECRETARÍA GENERAL

#### 1. Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos, artistas visuales interesados en participar del Festival con Instalaciones Artísticas, dirigidas al público general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de instalación cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
- 2) Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de Instalación Artística desarrollada para montaje en interiores en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
- 3) Los que presenten propuestas para exposición de Instalación Artística ya exhibidas o inéditas.
- 4) Las propuestas de Instalación Artística individual o colectiva, cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

#### **Observación**

Cada artista o colectivo de creadores podrá presentar un máximo de dos (2) propuestas.

#### 2. Criterios de Selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de instalación artística presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas que contengan temáticas que motiven al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental que evoquen estados de ánimo, sensaciones y emociones.
- b) Instalaciones Artísticas que muestran o describen montajes innovadores en su propuesta.
- c) Las obras que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una (1) de las tres (3) siguientes áreas:
  1. Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
  2. Artística (Creadores).
  3. Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
- d) Las propuestas de instalaciones artísticas cuyo contenido muestre (documentos audiovisuales) o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.
- e) Las Instalaciones Artísticas que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
- f) Las propuestas de Instalaciones Artísticas cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales) o describen de forma clara y precisa (textual), el argumento y su

desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

**Observación:**

1. Para las Instalaciones que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación. Para las propuestas de instalaciones inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de la performance y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
2. Se pueden realizar tanto en interiores como en exteriores y suelen relacionarse de alguna forma con la percepción del espacio, jugar con las profundidades y la dimensiones, ya que tienen cabida en espacio no convencionales. Se vale de múltiples influencias como el arte conceptual, la arquitectura, el diseño gráfico, el diseño de interiores, los usos de color y las formas, siendo un movimiento que se encarga de transmitir ideas.
3. Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.

**3. Presentación de la Solicitud**

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **jueves 1 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

**4. Selección**

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **martes 06 de septiembre de 2022.**

**Observación:**

El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

**5. Reconocimiento Económico**

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un montaje presencial, según la siguiente tabla:

ARTES VISUALES FEST 2022			
No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Instalación Artística	Presencial	B/.800.00

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
 11 AGO 2022  
  
 SECRETARÍA GENERAL

**Observación:**

Las instalaciones artísticas, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

## 6. Compromiso por Participación

- a) Los seleccionados realizarán una Instalación Artística según la propuesta presentada a la convocatoria.
- b) Los seleccionados tendrán la responsabilidad de preparar la locación seleccionada y determinada por la organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la organización el cambio de espacio, esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y la seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación autorizada, será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y lo logístico. El Festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. La instalación artística podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
- c) Los seleccionados se comprometen en la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la organización del Festival.
- d) Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitando al Festival, deben estar en constante comunicación si así lo requiere el Festival.
- e) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean, para su difusión y publicidad.
- f) Los seleccionados podrán realizar el montaje de sus obras con dos (2) días de anticipación.
- g) Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, convenios y los tratados internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la organización del Festival a más tardar el **martes 13 de septiembre de 2022** (una semana después de ser anunciada su selección).

### **Observación:**

Los seleccionados que incluyan mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y coste.

## 7. Compromiso del Festival

- a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.
- b) La organización del Festival asumirá los espacios designados para las instalaciones artísticas presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
- c) La organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería.
- d) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la sección 5 de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e) La organización del Festival emitirá un certificado a los seleccionados por la participación en el Festival.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
11 AGO 2022  
*Jose Manuel...*  
SECRETARÍA GENERAL

**Observación:**

Con el objetivo de garantizar la realización del Festival, si por fuerza mayor las condiciones sanitarias en el país por motivo de la pandemia se agraven y el Ministerio de Salud ordene limitaciones en aforo inferiores a las actuales, toques de queda en los horarios nocturnos o vespertinos correspondientes a la programación o cuarentena total, la organización del Festival evaluará los mecanismos necesarios que permitan ajustar el Festival a formato virtual, en común acuerdo con los seleccionados a la convocatoria, para obras o espectáculos presenciales.

**VIDEOARTE****BASES****1. Requisitos de Participación**

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos, artistas visuales interesados en participar del Festival con videoarte, dirigidos al público en general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de videoarte cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
- 2) Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de videoarte con una duración mínima de diez (10) minutos.
- 3) Los que presenten propuestas para videoarte publicadas, exhibidas o inéditas.
- 4) Las propuestas de videoarte individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.

**2. Criterios de Selección**

La selección final se realizará valorando las propuestas de videoarte presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras basadas en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas que contengan obras con temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
- b) Obras de videoarte que muestran o describen elementos o propuestas innovadoras en lo audiovisual.
- c) Las propuestas de videoarte que pongan en perspectiva la igualdad de género en las estructuras de conformación de sus equipos artísticos o de producción, en al menos una (1) de las tres (3) siguientes áreas:
  1. Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
  2. Artística (Creadores).
  3. Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
- e) Las obras de videoarte que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
- f) Las propuestas de videoarte cuyo contenido muestre (documentos audiovisuales) o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 AGO 2022

*Jose Manuel Quintero*  
SECRETARÍA GENERAL

**Observación:**

1. Para los videoartes que ya han sido presentados con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación. Para las propuestas de videoarte inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de esta y su propuesta en el documento presentado en la aplicación.
2. Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios en la evaluación.

**3. Presentación de la Solicitud**

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **jueves 1 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

**4. Selección**

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **martes 06 de septiembre de 2022**.

**Observación:**

El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
 17 AGO 2022  
*Jose Gerardo Yacuna*  
 SECRETARÍA GENERAL

**5. Reconocimiento económico**

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un videoarte en formato presencial, según la siguiente tabla:

**ARTES VISUALES FEST 2022**

No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Videoarte	Presencial	B/.700.00

**Observación:**

Los videoartes presenciales, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

**6. Compromiso por Participación**

- a. Las propuestas de videoarte seleccionadas se deberán presentar a la organización del Festival en formato MP4. El archivo deberá estar acompañado de la ficha técnica con título, duración y autores. El mismo deberá enviarse a la organización mediante un enlace de descarga de google drive. El tamaño del archivo no debe ser inferior a 800 megabytes

con una resolución de 1280 X 720 Píxeles, HD (Alta Definición). De haber narración en el audiovisual, el videoarte deberá estar subtulado en español.

- b. Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional, convenios y tratados internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la organización del Festival a más tardar el **martes 13 de septiembre de 2022** (una semana después de ser anunciada su selección).

**Observación:**

Con el objetivo de garantizar la realización del Festival, si por fuerza mayor las condiciones sanitarias en el país por motivo de la pandemia se agraven y el Ministerio de Salud ordene limitaciones en aforo inferiores a las actuales, toques de queda en los horarios nocturnos o vespertinos correspondientes a la programación o cuarentena total, la organización evaluará los mecanismos necesarios que permitan ajustar el Festival a formato virtual, en común acuerdo con los seleccionados a la convocatoria, para obras o espectáculos presenciales.

7. Compromiso del Festival

- a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día, lugar y equipo multimedia (pantalla en que serán presentados las obras de videoarte) en que serán presentadas las obras seleccionadas.
- b) La organización del Festival asumirá los espacios designados para las presentaciones de videoarte presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.
- c) La organización del Festival asumirá el pago de la póliza de responsabilidad civil del área de la Galería.
- d) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la sección 5 de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.
- e) La organización del Festival emitirá un certificado a los seleccionados por la participación en el Festival.

**PERFORMANCE**

**BASES**

1. Requisitos de Participación

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones, gestores y gestoras culturales, colectivos, artistas visuales interesados en participar del Festival en la modalidad performances presenciales, dirigidos al público en general, familiar o infantil y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de performance cuyo equipo de gestión, creadores artísticos y de montaje, estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

11 AGO 2022

*José Esmael Herrera*  
SECRETARÍA GENERAL

2. Los participantes (individuales o colectivos) con propuestas de performance que pudieran incluir una diversidad de géneros de las artes performativas, en todas sus formas, técnicas, estilos y manifestaciones.
3. Los que presenten propuestas para las performances publicadas, exhibidas o inéditas.
4. Las propuestas de performance individuales o colectivas cuyos integrantes o integrante designado, pueda participar como invitado o expositor de un conversatorio virtual o presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival, dirigido a niños, adolescentes o adultos mayores.
5. La duración de la performance no deberá ser inferior a los doce (12) minutos, ni superior a quince (15) minutos.

## 2. Criterios de Selección

La selección final se realizará valorando las propuestas de performance presentadas por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las performances basadas en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas que contengan temáticas que motivan al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
- b) Obras que muestran o describen montajes innovadores desde la experimentación.
- c) Las performances que pongan en perspectiva la igualdad de género en sus estructuras de conformación en al menos una (1) de las tres (3) siguientes áreas:
  - 1) Producción o gestión (Gestor cultural o gestor).
  - 2) Artística (Creadores).
  - 3) Técnica (Personal especializado en el montaje: sonido, iluminación).
- d) Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y pueblos originarios.
- e) Las propuestas de performance cuyo montaje muestre (documentos audiovisuales) o describan de forma clara y precisa (textual), el argumento y su desarrollo, entendiendo que esta exposición o descripción mostrará su propuesta en lo técnico y artístico.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 AGO 2022

*Jose Manuel Villanueva*  
SECRETARÍA GENERAL

### **Observación:**

1. Para las performances que ya han sido presentadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video que aporte el proponente para esta evaluación. Para las propuestas de performance inéditas o presentadas sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica y artística de la performance y su propuesta de montaje en el documento presentado en la aplicación.
2. Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios de selección.

## 3. Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **jueves 1 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 AGO 2022

*José Manuel Yucca*  
SECRETARÍA GENERAL

#### 4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **martes 06 de septiembre de 2022**.

#### **Observación:**

El Comité de Selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

#### 5. Reconocimiento Económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una performance en formato presencial, según la siguiente tabla:

**ARTES VISUALES FEST 2022**

No.	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	Performance	Presencial	B/.500.00

#### **Observación:**

Las performances, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidas por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.

#### 6. Compromiso por Participación

- a) Los seleccionados realizarán una presentación presencial de performance.
- b) Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse para su performance en la locación seleccionada y determinada por la organización del Festival. Si el seleccionado solicita a la organización el cambio de espacio para su presentación, esta propuesta será en primer lugar evaluada tomando en cuenta el acceso y seguridad del público. Cualquier cambio o autorización para cambio de locación autorizada, será bajo la responsabilidad del seleccionado en lo económico y logístico. El Festival no se hace responsable de alquileres de espacios de exhibición y galerías. Esta presentación podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
- c) Los seleccionados se comprometen en la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio, de una (1) hora máxima de duración, en formato virtual o presencial. Estos serán de carácter lúdico y dirigidos a jóvenes, niños y personas de la tercera edad. La programación será definida por la organización del Festival.
- d) Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, suministrar videos de los participantes invitando al Festival y deben estar en constante comunicación si así lo requiere el Festival.
- e) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean, para su difusión y publicidad.
- f) Los seleccionados podrán realizar el montaje técnico de sus performances con dos (2) días de anticipación a la presentación de esta.
- g) Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de las imágenes o de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra

protegida por la Legislación Nacional, convenios y tratados internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la organización del Festival a más tardar el **martes 13 de septiembre de 2022** (una semana después de ser anunciada su selección).

**Observación:**

Los seleccionados que incluyan mobiliario o decoración, deberán realizar y transportar los mismos bajo su propia responsabilidad y coste.

**7. Compromiso del Festival**

- a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que serán presentadas las obras seleccionadas.
- b) La organización del Festival asumirá los costes de alquiler de los espacios designados por ésta para la ejecución de la performance y del montaje técnico, así como las planillas, viáticos del personal técnico y administrativo del Ministerio de Cultura que labore en dichas presentaciones.
- c) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado individual o colectivo, un reconocimiento económico basado en la tabla de la sección 5 de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de su presentación.
- d) La organización del Festival emitirá un certificado a los seleccionados por la participación en el Festival.

**Observación:**

Con el objetivo de garantizar la realización del Festival, si por causa de fuerza mayor y las condiciones sanitarias en el país y por motivo de la pandemia se agraven y el Ministerio de Salud ordene limitaciones en aforo inferiores a las actuales, toques de queda en los horarios nocturnos o vespertinos correspondientes a la programación o cuarentena total, la organización evaluará los mecanismos necesarios que permitan ajustar el Festival a formato virtual, en común acuerdo con los seleccionados a la convocatoria, para muestras o proyecciones presenciales.

**TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS**

**BASES**

**1. Requisitos de Participación**

Podrán aplicar al presente Festival los artistas visuales, gestores culturales, organizaciones artísticas o productores.

- a) Facilitadores o maestros nacionales o extranjeros con maestrías, licenciaturas o técnicos en Arte Visual, o cuyas ejecutorias profesionales comprobadas y documentadas muestran experiencia profesional de al menos de diez (10) años como artistas o docentes en la formación de artistas visuales, gestores culturales del ámbito de las Artes Visuales.
- b) Facilitadores o maestros con participación nacional o internacional como artistas visuales, docentes, gestores culturales, creadores, realizadores y/o técnicos en el ámbito de las Artes Visuales.
- c) Facilitadores o maestros con propuestas de formación, conversatorios o talleres en alguno de los siguientes temas:

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
 11 AGO 2022  
  
 SECRETARÍA GENERAL

- 1) Pintura,
  - 2) Escultura,
  - 3) Arte digital,
  - 4) Fotografía,
  - 5) Performances,
  - 6) Gestión de Galerías,
  - 7) Gestión Cultural de Artes Visuales,
  - 8) Instalaciones o
  - 9) Videoarte.
- d) Facilitadores o maestros con contenidos formativos de una (1) hora y treinta (30) minutos como mínimo y tres (3) horas como máximo.
- e) Facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por el Festival, y que por su contenido y calidad sean considerados por el Comité de Selección, de valía o pertinencia para ser programados dentro de las ponencias impartidas en el “**ARTES VISUALES FEST 2022**”.

## 2. Criterios de Selección

Los especialistas participantes a la convocatoria, tendrán preferencia para ser seleccionados basado en los siguientes criterios:

- a) Metodología de enseñanza dinámica.
- b) Objetivos claros y alcanzables en la propuesta de formación.
- c) Formación adaptable para ponencia presencial o virtual.
- d) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales.
- e) Equilibrio teórico y práctico en los contenidos.
- f) Diseño de contenido basado en información visual y auditiva.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

11 AGO 2022

*Jose Manuel...*  
SECRETARÍA GENERAL

## 3. Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/>, sección de concursos y Festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **jueves 1 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación del sistema, se deberá enviar un correo a [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa) para comunicar que ha realizado su aplicación.

## 4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección escogido por la organización del Festival, que contará con dos (2) especialistas de las artes visuales del sector independiente y un (1) docente especialista en las artes visuales. El anuncio de seleccionados se realizará el **martes 06 de septiembre de 2022**.

### **Observación:**

1. La selección final estará supeditada a la presentación de propuestas, y se tomará en cuenta para la selección la igualdad de género como uno de los elementos de valoración para la escogencia final de los seleccionados.
2. El comité de selección podrá solicitar a cualquiera de los participantes que apliquen a la convocatoria, información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada antes del anuncio final de los seleccionados.

### 5. Reconocimiento Económico

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un taller o conversatorio, presencial o virtual, según la siguiente tabla:

#### ARTES VISUALES FEST 2022

No.	TALLERES O CONVERSATORIOS	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	TALLERISTA O FACILITADOR	PRESENCIAL O VIRTUAL	B/. 450.00

#### **Observación:**

Los talleres o conversatorios presenciales o virtuales, según disponga la organización del “**ARTES VISUALES FEST 2022**”, en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del **MINISTERIO DE CULTURA**, al menos una (1) vez, en diferido.

#### 6. Compromiso por Participación

- a) Los facilitadores o maestros seleccionados realizarán un taller o conversatorio presencial o virtual, formato que será designado por la organización del Festival, así como la fecha precisa del evento.
- b) Los facilitadores o maestros seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres o conversatorios con el mismo estándar técnico y metodología presentada en la convocatoria para su participación.
- c) La ponencia virtual deberá disponer de computadoras, portátiles o de escritorio y de la tecnología necesaria para el correcto desarrollo de su evento.
- d) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere el Festival, para la comunicación y publicidad de su evento.
- e) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir.
- f) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al Festival.
- g) Los facilitadores o maestros seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller o conversatorio en horario acordado por la organización del Festival.

#### 7. Compromiso del Festival

- a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será realizado el taller o conversatorio de los facilitadores o maestros seleccionados.
- b) La organización del Festival asumirá el pago del alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo del **MINISTERIO DE CULTURA** que laborará en estos durante pruebas técnicas y en el evento, cuando sean talleres o conversatorios presenciales y de la plataforma tecnológica dispuesta para la transmisión virtual del evento cuando estos sean virtuales.
- c) La organización del Festival otorgará a cada facilitador o maestro seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la sección 5 de estas bases de Talleres y Conversatorios. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

11 AGO 2022

SECRETARÍA GENERAL

gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.

- d) La organización emitirá certificación de participación a los facilitadores o talleristas seleccionados por la participación en el Festival.

**Observación:**

Con el objetivo de garantizar la realización del Festival, si por causa de fuerza mayor las condiciones sanitarias en el país y por motivo de la pandemia se agraven y el Ministerio de Salud ordene limitaciones en aforo inferiores a las actuales, toques de queda en los horarios nocturnos o vespertinos correspondientes a la programación o cuarentena total, la organización evaluará los mecanismos necesarios que permitan ajustar el Festival a formato virtual, en común acuerdo con los seleccionados a la convocatoria, para presentaciones o exposiciones presenciales.

**Consultas:**

Para mayor información podrán comunicarse con la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., a los teléfonos 501-4007 y 501- 4034 / 4874, de igual manera pueden comunicarse a través del correo [calveo@micultura.gob.pa](mailto:calveo@micultura.gob.pa). También pueden visitar la página web del **MINISTERIO DE CULTURA** donde encontrarán las bases de este Festival y su respectivo formulario de inscripción.

**CUARTO: REMITIR** copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones"; Resolución No.157-21 MC/OAL de 6 de septiembre de 2021 "Por la cual se crea el proyecto **ARTES VISUALES FEST**".

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUE**  
**MINISTRA DE CULTURA**



MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**11 AGO 2022**

  
**SECRETARÍA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 201-5906 de 11 de agosto de 2022

Por la cual designa al Especialista de Adquisiciones del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT), el rol de supervisor del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 38 de 20 de octubre de 2020, se autorizó la suscripción del contrato de préstamo No.5126/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que fundados en lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo No.5126/OC-PN, el 26 de noviembre de 2020, refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de diciembre de 2020, por el cual acordaron los términos y condiciones en que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), otorgó el préstamo para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT);

Que el precitado Contrato establece en su cláusula 1.02 como elementos integrales del mismo, sus Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

Que el Anexo Único, en su punto 4.01, sección IV, establece como Organismo Ejecutor a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas del “Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Ingresos (DGI) es el organismo ejecutor, del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT);

Que el artículo 2, numeral 47, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, señala que el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, es la aplicación informática administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas que automatiza las operaciones, y los procesos que intervienen en la contratación pública, y que vincula a las unidades, de compras, a los proveedores y a los contratistas en un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet.

Que en el proceso de ejecución del Contrato de Préstamo No. 5126/OC-PN del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT), se requiere gestionar la publicación de actos públicos en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que estas publicaciones en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” requieren la aprobación por parte de un funcionario, en este caso un Especialista de Adquisiciones del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT);

Que mediante la Resolución No. MEF-RES-2021-918 de 6 de mayo de 2021, que constituye la Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT), se faculta a la Dirección General de Ingresos para designar al personal requerido como mínimo por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);Que por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, haciendo uso de sus facultades,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR**, en la funcionaria **ANA LORENA CHANIS**, con cédula de identidad personal No. 8-814-1291, con el cargo de Especialista de Adquisiciones del Programa de Apoyo a la Transformación Digital de la Administración Tributaria en Panamá (PATDAT), el rol de supervisor del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**SEGUNDO:** Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad, para efectos de notificación y archivo en expediente.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública y Resolución No. MEF-RES-2021-918 de 6 de mayo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos  
Ministerio de Economía y Finanzas



PDGT/alch

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 16 de agosto de 20 22

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DE EJECUTIVA No. 1038-2021  
De 18 de Julio de 2022



Que instruye al procurador general de la Nación, encargado, para que en nombre y representación del Estado ordene lo conducente a efectos de que la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles promueva las acciones civiles necesarias, con el propósito de que sean resarcidos los daños y perjuicios ocasionados a bienes en custodia del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de un hecho de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 15 de julio de 2021, se produjo un hecho de tránsito en el corregimiento de Nuevo Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, en el que se vio involucrado el conductor, identificado como Ricardo Pinzón, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-122-2080, quien operaba el vehículo Marca Isuzu, tipo camión, color blanco, con placa 843538;

Que mediante la Resolución No.1038-2021 de 25 de agosto de 2021 del Juzgado Primero de Tránsito de distrito de Santiago, provincia de Veraguas, decidió responsabilizar al conductor Ricardo Pinzón y lo condenó a pagar los daños y perjuicios ocasionados a la propiedad del Ministerio de Obras Públicas; y lo sancionó a pagar la suma de cuarenta balboas con 00/100 (B/.40.00) en concepto de multa por perder el control;

Que la afectación material a la red vial, ha generado un costo de reparación por el monto de seiscientos quince balboas con 25/100 (B/.615.25), de acuerdo a la cotización de 28 de abril de 2022, elaborado por la empresa constructora Ventas y Acarreos Noelys, S.A., con número de R.U.C. 1666380-1-678703;

Que el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República, establece como una de las atribuciones de Ministerio Público, la de defender los intereses del Estado; y de conformidad con el numeral 3 del artículo 348 del Código Judicial, es atribución especial del procurador general de la Nación, promover y sostener los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del órgano Ejecutivo;

Que el artículo 377 del Código Judicial dispone que para promover acciones civiles o procesos contencioso administrativos en que sea parte la Nación, el procurador general de la Nación, el procurador de la Administración y los fiscales de distrito requerirán de la orden e instrucción del Órgano Ejecutivo;

Que, ante esta situación, es pertinente instruir al procurador general de la Nación, encargado, a efectos de que, a través del agente del Ministerio Público que corresponda, ejerza las acciones civiles necesarias en defensa de los intereses del Estado,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Instruir al procurador general de la Nación, encargado, a efectos de que, a través de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, ejerza acciones civiles necesarias con el objeto de exigir a Ricardo Pinzón, con cédula de identidad personal No.9-122-2080, con residencia en el corregimiento de La Mata, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, teléfono 6493-7882, en su condición de propietario del vehículo Marca Isuzu, tipo camión, color blanco, con placa 843538, el resarcimiento de la suma de seiscientos quince balboas con



26/100 (B/.615.25), producto de los daños y perjuicios ocasionados a la red vial, ubicada en el corregimiento de Nuevo Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. con motivo del hecho de tránsito ocurrido el 15 de julio de 2021, según la Resolución No.1038-2021 de 25 de agosto de 2021 del Juzgado Primero de Tránsito de distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

**Artículo 2.** Ordenar a todos los servidores públicos de quienes se requiera información o colaboración, que brinden la misma con celeridad que, de acuerdo a las circunstancias, sean requeridas por el Ministerio Público.

**Artículo 3.** Remitir copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al procurador general de la Nación, encargado, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.** Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 16 del artículo 184, numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República; artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978; numeral 1 del artículo 347, numeral 3 del artículo 348 y artículo 377 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**RAFAEL SABONGEV.**  
Ministro de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá, 09 de agosto 2022

**República de Panamá**  
**Ministerio de la Presidencia**



**Resolución No. 91**

De 18 de Agosto de 2022

Que designa al representante del Ministerio de la Presidencia para que integre la Comisión Especial que seleccionará la terna de aspirantes al cargo de miembro Principal y Suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 15 de 28 de enero de 1958, creó el Ministerio de la Presidencia, como entidad de coordinación del Servicio Público;

Que el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (el Texto Único de la Ley 22 de 2006), instituye al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal) como un ente independiente e imparcial de administración de justicia administrativa en materia contractual del Estado, apegado a la ley y los principios de la contratación pública;

Que el artículo 147 del Texto Único de la Ley de 2006, establece que los integrantes del Tribunal serán nombrados por el presidente de la República, además de normar su forma de integración y la manera de nombrar a sus miembros principales y suplentes;

Que el artículo 149 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 establece que el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal, será reglamentado por el Órgano Ejecutivo;

Que el Decreto No. 165 de 23 de octubre de 2009, estableció el procedimiento y la metodología de selección de los miembros del Tribunal;

Que el Decreto No. 1 de 8 de enero de 2016, estableció la metodología que adoptará la Comisión Especial para la escogencia de los aspirantes al cargo principal o suplente del Tribunal (La Comisión Especial);

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016, establece que los integrantes de la Comisión Especial serán designados por los Ministerios de Economía y Finanzas, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de la Presidencia;

Que se hace necesario convocar a la Comisión Especial, para la elección para un nuevo período del Magistrado Principal y su respectivo Suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar al licenciado ELIO CHI RIVERA, con cédula de identidad personal No. 9-700-959, como representante del Ministerio de la Presidencia, para que conforme la Comisión Especial que seleccionará la terna de aspirantes al cargo de miembro principal y suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



**Artículo 2.** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 165 de 23 de octubre de 2009; y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Vicepresidente de la República  
& Ministro de la Presidencia

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Viceministro de la Presidencia



CERTIFICO: Que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

Hoy 18 de Agosto del 2022

Secretaria (o) Judicial



República de Panamá  
Órgano Judicial

Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá,  
Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP)

Acuerdo N. ° 01  
(De 29 de mayo de 2018)

### QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO

En la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a los 29 días del mes de mayo del año 2018, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP).

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del Consejo Consultivo del ISJUP, Magistrado Juan Francisco Castillo Canto, manifestó que el motivo de la sesión era considerar la aprobación de la reglamentación de los parámetros para aplicar las pruebas de oposición y competencias dentro del proceso de Concurso Abierto, al que se refieren los artículos 22, 95, 96 y demás concordantes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Consultivo del ISJUP y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial mandata al Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), a reglamentar los parámetros para la aplicación de las pruebas de oposición, conocimientos técnicos y entrevistas para la evaluación de aspirantes.

Que las pruebas de oposición, dentro del Concurso Abierto, serán aplicadas por la Comisión de Evaluación de Aspirantes correspondiente, asistida por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.

Que en virtud de las consideraciones supra citadas, se



ACUERDO N.º 01 DE 29 DE MAYO DE 2018, QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

---

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la reglamentación de los parámetros para aplicar las pruebas de oposición y competencias dentro del proceso de Concurso Abierto, al que se refieren los artículos 22, 95, 96 y demás concordantes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

### REGLAMENTACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO

#### Capítulo I Pruebas de Oposición

**Artículo 1.** Pruebas de oposición. Para los fines del presente Reglamento las pruebas de oposición consistirán en exámenes orales y escritos a los que el aspirante deberá someterse, sustentando los mismos ante una comisión de evaluación de aspirantes y forman parte de la cuarta fase del proceso del concurso abierto.

**Artículo 2.** Requisitos para participar en las pruebas de oposición. Para participar en las pruebas de oposición, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Concursar para ocupar un cargo cardinal dentro del Órgano Judicial.
2. Haber cumplido con los requisitos de ingreso requeridos en la primera fase del concurso abierto.
3. Haber superado las pruebas psicológicas y técnicas aplicadas por la Dirección de Selección de Recursos Humanos en la segunda fase del concurso abierto.
4. Haber aprobado el curso de formación y pasantía del ISJUP en la tercera fase del concurso abierto.

#### Capítulo II Procedimiento

**Artículo 3.** Procedimiento para participar en las pruebas de oposición. La presente fase del concurso abierto, se llevará a cabo cumpliendo el siguiente procedimiento:

##### A. **Publicación de aprobados.**

1. Aprobada la fase de formación y pasantía, se hará público la lista de los aspirantes que pasan a la fase de oposición.
2. La publicación de la lista se hará en un tiempo no menor a dos meses calendario de anticipación a la fecha de las pruebas.
3. Basado en los insumos proporcionados por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes elaborará el temario de pruebas, que se le proporcionará al participante personalmente o por medio electrónico e igualmente se colgará en la web institucional junto con la lista oficial de los aspirantes que pasan a esta fase.



ACUERDO N.º 01 DE 29 DE MAYO DE 2018, QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

4. En la publicación oficial constará la fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas, así como los criterios de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

**B. Fases de la prueba de oposición. Las pruebas de oposición constarán de una fase escrita y una oral.**

**1. Prueba fase escrita.**

- a. Previo a la fecha de las pruebas, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, elaborará un catálogo de preguntas, con sus respectivas respuestas, en temas generales y específicos de la especialidad en concurso.
- b. En la fecha, hora y lugar, el aspirante presentará la prueba con base en las preguntas que le hará la Comisión de Evaluación y los tiempos que fije para el desarrollo de la misma.
- c. Quien se ausente, no podrá realizar la prueba, posteriormente, y queda excluido del proceso, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Quien sea sorprendido en el desarrollo del proceso copiando, revelando a otro las respuestas o utilizando cualquier medio que le provea respuestas, no podrá seguir en el concurso.
- e. Terminado el tiempo establecido, se recogerá la prueba.
- f. En el plazo que no excederá de un mes, se publicará la lista de los aprobados en la fase escrita.
- g. La fase escrita se aprobará con un mínimo de 75 puntos sobre una base de 100.
- h. Quienes hayan superado la fase escrita pasarán a la fase oral.

**2. Prueba fase oral.**

- a. La publicación de la lista de los que hayan superado la prueba fase escrita contendrá el día, hora y lugar en que se desarrollará la prueba fase oral.
- b. La fecha de la prueba oral se fijará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de los aprobados de la fase escrita.
- c. La prueba fase oral consiste en:
- d. La exposición oral sobre temas de la especialidad previamente definidos por la Comisión de Evaluación de Aspirantes, extraídos al azar por el aspirante. Puede ser repreguntado por la Comisión para aclarar o refutar.
- e. De igual manera se planteará a cada concursante un caso, real o hipotético, para resolver. El caso guardará relación con la materia del cargo en concurso y el temario de estudio. La comisión establecerá la rúbrica de evaluación del caso.
- f. La fase oral se aprobará con un mínimo de 75 puntos sobre una base de 100.

**C. Superación de la etapa de pruebas de oposición.**

1. Para superar las pruebas de oposición, el aspirante deberá superar la etapa oral y escrita. El promedio que resulte de ellas se calculará con base en el 20%.



ACUERDO N.º 01 DE 29 DE MAYO DE 2018, QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

2. Para el caso del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, las pruebas de oposición se podrán realizar de forma verbal o escrita, a criterio de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Capítulo III  
Disposiciones Finales

Artículo 4. Incorporación en los reglamentos de las Carreras Públicas del Órgano Judicial. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser incorporadas en los respectivos reglamentos de las Carreras Públicas del Órgano Judicial.

Artículo 5. Modificación al reglamento. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación, para lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 6. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Consultivo del ISJUP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Signature]*  
Magistrado Juan Francisco Castillo Canto  
Presidente  
Consejo Consultivo del ISJUP

*[Signature]*  
Doctor Ricaurte Soler Mendizábal  
Director del ISJUP



*[Signature]*  
Magíster Mercedes De León de Mendizábal  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

*[Signature]*  
Magíster Roummel Salerno  
Defensor Público

*[Signature]*  
Magíster Lucila Samudio  
Servidora de Apoyo Judicial

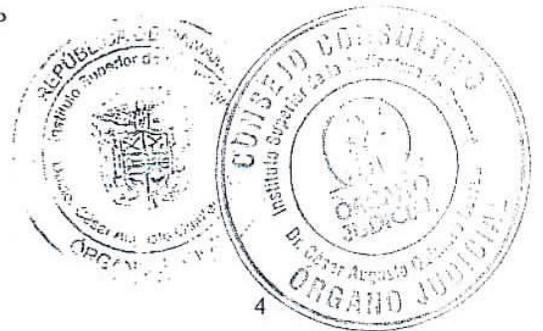
*[Signature]*  
Magíster Franklin De Gracia  
Profesor de la Universidad de Panamá

Rov

*[Signature]*  
Jueza Kathia Ponce  
Secretaria del Consejo Consultivo del ISJUP

CERTIFICO: Que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

May 18 de Agosto del 2022  
*[Signature]*  
Secretaria (o) Judicial





CERTIFICO: Que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

Hoy 18 de agosto del 2022  
 Ana E. Silverio F  
 Secretaria (o) Judicial

República de Panamá  
 Órgano Judicial

Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá,  
 Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP)

Acuerdo N.º 2  
 (de 29 de julio de 2019)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS  
 PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO  
 DE CONCURSO ABIERTO**

En la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a los 29 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP).

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del Consejo Consultivo del ISJUP, Magistrado Juan Francisco Castillo Canto, manifestó que el motivo de la sesión era considerar la aprobación del Reglamento que desarrolla los parámetros para aplicar la fase de entrevista dentro del proceso de Concurso Abierto, al que se refieren los artículos 22, 95, 96 y demás concordantes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

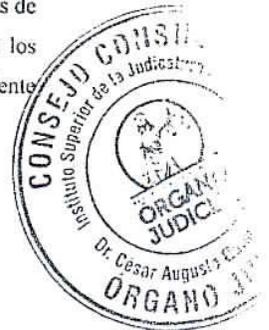
Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Consultivo del ISJUP y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial mandata al ISJUP a reglamentar los parámetros para la aplicación de entrevistas para la evaluación de aspirantes, de acuerdo a los insumos que suministre la Secretaría Técnica de Recursos y la Comisión de Evaluación respectiva.

Que la entrevista para la evaluación de aspirantes, dentro del Concurso Abierto, será evacuada por quienes representen las unidades nominadoras dentro de las respectivas comisiones de evaluación y un representante de la sociedad civil; por tanto, se hace necesario desarrollar los parámetros que faciliten, a los referidos actores, la evacuación de esta Fase y su correspondiente evaluación.

Que en virtud de las consideraciones supra citadas, se



ACUERDO N. ° 2 DE 29 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el Reglamento que desarrolla los parámetros para aplicar la fase de entrevista dentro del proceso de Concurso Abierto, cuyo contenido es del tenor siguiente:

### REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Sección 1ª Objetivo, Principios, Ámbito de Aplicación y Glosario

**Artículo 1. Objetivo.** Los presentes parámetros tienen como objetivo establecer los lineamientos a seguir en la entrevista de selección aplicada a los aspirantes de ingreso en el concurso abierto, los criterios de evaluación que deben considerarse, el cálculo de la proporción del 20% de esta fase; así como demás normas regulatorias de la materia.

**Artículo 2. Principios.** Los lineamientos a seguir en la fase de entrevista se basarán en los principios dispuestos en el artículo 6 de la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial, sin perjuicio de aquellos que rigen, de manera particular, para cada una de las distintas carreras públicas del Órgano Judicial.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte de las Carreras Públicas del Órgano Judicial y de todos aquellos encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones establecidas, para los fines previstos en el artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 4. Glosario.** Para los fines del presente Reglamento, los siguientes conceptos son esenciales de la entrevista y tendrán el siguiente alcance:

- a. *Aspectos de formación.* Hace referencia al dominio de la disciplina o especialidad objeto de concurso, que demuestra el aspirante a través de sus respuestas.
- b. *Aspectos de personalidad.* Se refiere al conjunto de cualidades personales del candidato y conocimiento de sí mismo que pueda reflejar en la entrevista y que son determinantes para el adecuado desempeño del cargo para el cual está concursando.
- c. *Asuntos personales.* Se refiere a los aspectos comportamentales, en la esfera social, familiar y autoconcepto, que demuestren que el aspirante cuenta con valores y actitudes necesarias para el ejercicio del cargo.
- d. *Comunicación efectiva.* Capacidad del aspirante de transmitir de manera clara, concisa, precisa y comprensible la información, sin producir ningún tipo de confusión, dudas o interpretaciones equivocadas.



ACUERDO N. ° 2 DE 29 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

- e. *Entrevistas de selección.* Se entenderá por entrevistas de selección aquellas realizadas ante representantes de la unidad nominadora y un representante de la sociedad civil, a fin que se evalúen comportamientos de los aspirantes en situaciones determinadas.
- f. *Experiencia relacionada al cargo.* Busca explorar experiencias previas o situaciones laborales que haya enfrentado el entrevistado, que den cuenta de su capacidad para resolver ciertas circunstancias en el contexto de trabajo.
- g. *Motivación.* Se refiere al interés que impulsa al participante a realizar esfuerzos dirigidos al logro de metas profesionales y personales vinculadas con el cargo que pretende.
- h. *Proyección Personal.* Actitud que demuestra el aspirante, desde el inicio de la entrevista, y que genera una impresión positiva en los entrevistadores. La proyección deriva de la combinación de elementos como: seguridad, confianza, lenguaje corporal y manera de conducirse en la entrevista.
- i. *Puntualidad.* Cumplimiento de los parámetros de tiempo que se establecen para el inicio de la entrevista, asistir a la hora determinada por la comisión de evaluación de aspirantes.
- j. *Sociedad civil.* Grupo de personas que en su rol de ciudadanos se involucran y desarrollan ciertas acciones, para incidir en las políticas públicas.
- k. *Unidad nominadora.* Autoridad administrativa con facultad para formalizar el nombramiento de los servidores judiciales de su competencia, de conformidad con las exigencias y requisitos previstos en la Ley que regula la Carrera Judicial.

## Capítulo II Entrevista

### Sección 1ª

#### Formulario de Entrevista y Puntaje Ponderable

**Artículo 5. Formulario de entrevista.** El instrumento a utilizar, además de los datos generales del entrevistado y los del entrevistador, contendrá una serie de preguntas las cuales están agrupadas en 5 ejes temáticos, a saber: aspectos de personalidad, asuntos personales, motivación, aspectos de formación y experiencia laboral relacionada al cargo.

Cada eje tiene una cantidad de preguntas que podrán ser alternadas para cada aspirante y evaluadas por el entrevistador para determinar el puntaje del entrevistado.

Quien entreviste debe evaluar los reactivos con un puntaje que va de 1 a 5, donde 1 es el mínimo y 5 es el máximo nivel de desempeño en que el entrevistado ha dado respuesta.

**Artículo 6. Puntaje ponderable de la entrevista.** La entrevista de selección de aspirantes, en el concurso abierto, tendrá un puntaje ponderado de 100% que se fraccionará de la siguiente manera:

1. 75% de la evaluación, ponderado por la unidad nominadora.
2. 25% de la evaluación, ponderado por la sociedad civil organizada.

Previo a la entrevista, los técnicos del Centro de Valoración del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (Isjup), darán las orientaciones respectivas a quienes deban llevar a cabo las entrevistas, sobre la metodología, aplicación del instrumento y cálculo de la ponderación.



ACUERDO N. ° 2 DE 29 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

**Sección 2ª**  
Procedimiento de la Entrevista

**Artículo 7. Procedimiento a seguir en la entrevista.**

1. El evaluador hará lectura del instructivo de evaluación.
2. Los evaluadores seleccionarán las preguntas que cada entrevistador realizará, para evitar contradicciones o duplicidades.
3. Entre los evaluadores se designará quién explicará al participante el proceso y metodología en la que se llevará a cabo la entrevista.
4. En caso que los entrevistadores acuerden que realizarán preguntas adicionales, estas deberán anotarse en el cuadro correspondiente y no serán más de dos por área o eje temático.
5. Los evaluadores utilizarán el formulario de entrevista respectivo y calificarán, de manera independiente, al candidato.
6. Los evaluadores considerarán, al iniciar la entrevista, los siguientes aspectos generales:
  - a. Proyección personal.
  - b. Comunicación efectiva.
  - c. Puntualidad.

Tales aspectos se valoran de 1 a 5, donde 1 representa el menor valor y 5 el máximo, y serán contemplados dentro de la calificación final de la siguiente manera:

- a. Cuando el resultado de la evaluación de los aspectos generales esté entre 10 a 15 puntos, se suma 1 punto al puntaje final obtenido en la entrevista.
- b. Cuando el resultado esté entre 3 a 9 puntos, se resta 1 punto al puntaje final obtenido.

Los criterios que utilizará el evaluador para ponderar los aspectos generales y las respuestas dadas por el candidato en cada eje temático, serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS RESPUESTAS		
Valor	Nivel	Descripción del nivel
5	Sobresaliente	La respuesta es precisa, coherente y objetiva. Cubre todos los aspectos del tema con basto sustento cognitivo.
4	Satisfactorio	La respuesta es acorde a lo preguntado. Cubre los aspectos esperados de un candidato idóneo para el cargo.
3	Regular	Las respuestas son básicas. Le hace falta desarrollar mejor su argumento.
2	Necesita mejorar	Divaga en sus planteamientos. Su respuesta no satisface.
1	Nada satisfactorio	Su respuesta demuestra desconocimiento del tema.

El evaluador calificará las respuestas del candidato colocando un gancho en la casilla que corresponde al número que describe el nivel de respuesta del evaluado, de la siguiente manera:

- a. Asignar 5 si la respuesta es sobresaliente.
- b. Asignar 4 si la respuesta es satisfactoria.



ACUERDO N.º 2 DE 29 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

- c. Asignar 3 si la respuesta es regular.
- d. Asignar 2 si necesita mejorar.
- e. Asignar 1 si es nada satisfactorio.

Una vez finalice la entrevista los evaluadores sumarán los puntos obtenidos por cada eje temático. El total de los puntos obtenidos por el participante se divide entre la suma de los reactivos y se lleva a la proporción que corresponde a la unidad nominadora y la sociedad civil organizada (75% y 25%, respectivamente), el resultado de esta operación se multiplicará por el 20%, para determinar el puntaje alcanzado en esta fase, mediante la siguiente formula:

$$\left[ \frac{\Sigma pc}{\Sigma pt} (75) + \frac{\Sigma pc}{\Sigma pt} (25) \right] 20\%$$

Se entenderá que  $\Sigma pc$ , es la sumatoria de los puntos obtenidos por el candidato en los reactivos y  $\Sigma pt$  es la sumatoria de los reactivos totales.

7. Realizado el cálculo, los evaluadores remitirán el informe de resultados, que para tales efectos se haya establecido, a la Comisión de Evaluación de Aspirante, quien, a su vez, la enviará al Consejo de Administración de la Carrera respectiva.

### Capítulo III Disposiciones Finales

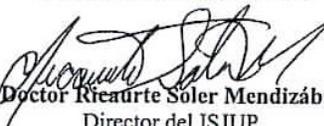
**Artículo 8. Incorporación en los reglamentos de las Carreras Públicas del Órgano Judicial.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser incorporadas en los respectivos reglamentos de las Carreras Públicas del Órgano Judicial.

**Artículo 9. Modificación al reglamento.** El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación, para lo cual deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo del ISJUP.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Consultivo del ISJUP.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Magistrado Juan Francisco Castillo Canto  
Presidente  
Consejo Consultivo del ISJUP

  
Doctor Ricardo Soler Mendizábal  
Director del ISJUP



ACUERDO N. ° 2 DE 29 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LOS PARÁMETROS PARA APLICAR LA FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO ABIERTO.

*Mercedes De León de Mendizábal*  
Magister Mercedes De León de Mendizábal  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

*Roumél Salerno*  
Magister Roumél Salerno  
Defensor Público

*Nuedín Nieto*  
Magister Nuedín Nieto  
Servidora de Apoyo Judicial

*Franklin De Gracia*  
Doctor Franklin De Gracia  
Profesor de la Universidad de Panamá

*Kathia Ponce*  
Jueza Kathia Ponce  
Secretaria del Consejo Consultivo del ISJUP



CERTIFICO: Que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

Hoy 18 de Agosto del 2022  
*Ana E. Sbarra F.*  
Secretaria (o) Judicial



Este Documento Consta de \_\_\_\_\_ página(s)

Panamá 9 de junio de 2022



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ  
DR. CÉSAR AUGUSTO QUINTERO CORREA (ISJUP)**



**Acuerdo N°1  
(de 27 de mayo de 2022)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO SOBRE LAS FUNCIONES  
DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y SE SUBROGAN LOS ACUERDOS N°1  
DE 2018, N°2 DE 2019 Y N°2 DE 2021**

En la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa, en adelante, ISJUP.

Abierto el Acto, la Honorable Presidente del Consejo Consultivo del ISJUP, Magistrada Eysa Escobar de Herrera, manifestó que el motivo de la sesión era considerar la aprobación del Reglamento sobre las funciones que ejerce del Centro de Valoración de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, así como subrogar los Acuerdos N°1 de 2018, N°2 de 2019 y N°2 de 2021.

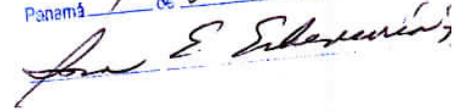
Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Consultivo del ISJUP y, en consecuencia, se acordó su aprobación.



Departamento de Trabajo Público  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Este Documento Consta de \_\_\_\_\_ página(s)

Panamá 9 de Julio de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que la nueva Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia de Panamá elegida para el bienio 2022-2023 ha expresado su compromiso de fortalecer el Sistema de Administración de Justicia e, impulsar, de inmediato, la implementación efectiva de la Carrera Judicial, en todas sus categorías y a todos los niveles, con el fin de contar, en el Órgano Judicial, con una infraestructura humana capacitada y sostenida en méritos y competencias probadas.

Que el Presidente de la República de Panamá, en representación del Órgano Ejecutivo, asignó fondos adicionales al Órgano Judicial con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la justicia y a la implementación efectiva de la Carrera Judicial.

Que el Consejo de la Administración de la Carrera Judicial mediante Acuerdo N°06-CACJ-2022 de 30 de marzo de 2022 aprobó el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de Magistrados y Jueces de carrera judicial de todos los niveles y jurisdicciones en el Órgano Judicial, para el período 2022-2023, listando además, los instrumentos a utilizar en el procedimiento de evaluación, entre ellos, el instrumento de evaluación del factor de competencias por parte del Centro de Valoración de la Escuela Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 143 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015.

Que el Consejo de la Administración de la Carrera Judicial mediante Acuerdo N°07-CACJ-2022 de 18 de abril de 2022 aprobó el calendario del concurso general N°01-CACJ 2022-2023, para ocupar cargos de Magistrados de Tribunales Superiores o de Apelaciones, Jueces de Circuito, Jueces Seccionales, Jueces de Juicio, Jueces de Garantías, Jueces de Cumplimiento, Jueces Comarcales, Jueces Municipales y Jueces Comarcanos, de las distintas jurisdicciones a nivel nacional.



Que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en cumplimiento de la Ley, publicó en febrero de 2022 la convocatoria de concurso para cargos de Magistrados de la Jurisdicción Especial de Integridad y Transparencia.

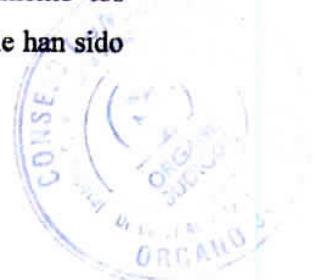
Que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos publicó en de mayo de 2022 el anuncio de convocatoria general para ocupar 305 cargos de Magistrados y Jueces de las distintas jurisdicciones a nivel nacional, a través de los procedimientos de traslado o ascenso y concurso abierto, así como el instructivo para participar del concurso.

Que el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015 establece que es función del Consejo Consultivo del ISJUP reglamentar los parámetros para la aplicación de las pruebas de oposición, conocimientos técnicos y entrevistas para la evaluación de aspirantes, de acuerdo con los insumos que suministren la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la comisión de evaluación respectiva, aspectos inherentes al procedimiento de concurso abierto.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015 la certificación de competencias se otorgará a quienes participen en el programa de formación para el ingreso al Órgano Judicial y la recertificación de competencias requeridas para el cargo en ejercicio serán parte del proceso de evaluación del desempeño.

Que según los artículos 23 y 24 de la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015 el Centro de Valoración tiene a su cargo guiar los procesos de selección y formación a través de la consignación de las conductas observables y medibles, así como de la sustanciación de los procedimientos de certificación y recertificación de competencias.

Que en consecuencia, se hace necesario reglamentar en un solo documento los procedimientos del Centro de Valoración en atención a las funciones que le han sido asignadas por Ley.



Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Consultivo del ISJUP

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento que adopta el Texto Único sobre las Funciones del Centro de Valoración y se subrogan los Acuerdos N°1 de 2018, N°2 de 2019 y N°2 de 2021, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO QUE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO SOBRE LAS  
FUNCIONES DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y SE SUBROGAN LOS  
ACUERDOS N°1 DE 2018, N°2 DE 2019 Y N°2 DE 2021**

**Título I**

**Procedimientos**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objetivo.** Este reglamento tiene como objetivo aprobar los procedimientos de las funciones del Centro de Valoración de la Escuela Judicial (Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa, en adelante, ISJUP), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial. A su vez, desarrolla la participación del Centro de Valoración en los procedimientos de oposición y entrevista.

**Artículo 2. Documentación.** La documentación del Centro de Valoración cumplirá los requisitos legales y reglamentarios de la Escuela Judicial para su validez. Podrá adoptar en todo caso la forma digital y contener los mecanismos de seguridad más convenientes, a los efectos de control y verificación.



**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento general, para los fines previstos en la Ley 53 de 2015, tanto para quienes presten servicios en el Órgano Judicial como para quienes aspiren ingresar a él.

**Artículo 4. Glosario.** Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se definen así:

- 1. Procedimiento de certificación de competencias.** Mecanismo mediante el cual los aspirantes de ingreso a las Carreras del Órgano Judicial evidencian los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas necesarias para ejercer un cargo de conformidad con el estándar de competencia definido para ello.
- 2. Certificado de acreditación de competencias.** Reconocimiento formal y documental de las competencias profesionales que emite la Escuela Judicial (ISJUP), en la tercera fase del concurso abierto, lo cual se logra con una ponderación mínima del 15% (cuyo máximo es 20%).
- 3. Procedimiento de recertificación de competencias.** Mecanismo anual mediante el cual los servidores judiciales en el desempeño de sus funciones, renuevan el reconocimiento documental de sus competencias, para uso institucional.
- 4. Certificado de reacreditación de competencias.** Reconocimiento formal y documental de la demostración de las competencias profesionales de los servidores judiciales lo cual se logra con una ponderación mínima del 17.5% (cuyo máximo es 25%) respecto del factor de competencias dentro del proceso de evaluación de desempeño.

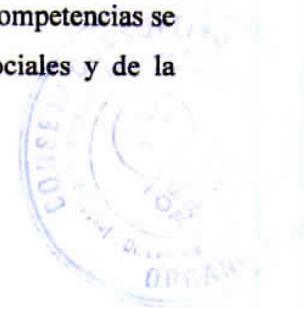


5. **Revisor.** Es el profesional encargado de orientar y apoyar al evaluado en la fijación y cumplimiento de las metas individuales para el mejoramiento de su situación en atención a los factores fundamentales de evaluación.
6. **Comunicación de áreas de mejora.** Constancia de resultados en la medición de alguno(s) factores de la evaluación del desempeño, con indicación de las áreas de formación obligatoria en que debe participar el evaluado para mejorar su desempeño, adecuándola a las debilidades que presentó en su evaluación.
7. **Plan en áreas de mejora.** Conjunto de acciones programadas (formación, orientación, apoyo y autodesarrollo) cuyo objetivo es el mejoramiento de la situación del evaluado en atención al resultado deficiente o insuficiente obtenido en alguno(s) de los factores dentro del período de su evaluación.
8. **Certificado de no acreditación de competencias.** Constancia formal y documental de la no demostración mínima de las competencias profesionales requeridas para el cargo emitida por la Escuela Judicial (ISJUP), durante la tercera fase del concurso abierto o en el período de evaluación de desempeño.

**Título II**  
**Certificación y Recertificación de Competencias**  
**Capítulo I**  
**Valoración de Competencias**  
**Sección 1º**  
**Centro de Valoración**

**Artículo 5. Centro de Valoración.** El Centro de Valoración forma parte de los Procesos de Conocimiento de la Escuela Judicial (ISJUP).

**Artículo 6. Técnicos en Competencias.** El Centro de Valoración de Competencias se integrará por un equipo técnico interdisciplinario de las ciencias sociales y de la conducta humana.



**Artículo 7. Instrumentos y guías de valoración.** El Centro de Valoración tendrá a su cargo la emisión de las herramientas que considere pertinentes para la evaluación de competencias y recopilación de evidencias sobre el desempeño y la comparación con el estándar definido.

## **Sección 2°**

### **Determinación de las competencias del cargo**

**Artículo 8. Determinación de las competencias del cargo.** Las competencias de cada cargo se establecerán de acuerdo al Manual de Puestos Institucional y serán definidas en el Manual de Competencias.

**Artículo 9. Agrupación de cargos por competencias.** Procedimiento mediante el cual los cargos de la estructura organizativa de la Institución, se agrupan por familias, de conformidad con las competencias requeridas para el desempeño de las funciones establecidas en los perfiles del Manual de Puestos.

**Artículo 10. Tipos de Competencias.** Para cada cargo se determinarán tres tipos de competencias: organizacionales, específicas y técnicas.

La definición de las competencias organizacionales tomará en cuenta los valores o principios institucionales.

Las competencias específicas se determinan de acuerdo con la familia o grupo de cargos en atención a las funciones y responsabilidades, salvo las competencias específicas mínimas previstas para cargos en la judicatura.

Las competencias técnicas atenderán a las tareas que deben realizarse en el puesto de trabajo.



**Capítulo II**  
**Certificación y Recertificación**  
**Sección 1º**  
**Certificación**

**Artículo 11. Formación exigida para el concurso abierto.** Los cursos académicos para la fase tres del concurso abierto procurarán fortalecer los distintos tipos de competencias requeridas para el cargo al que se aspira.

**Artículo 12. Pasantía.** A través de esta práctica profesional el aspirante aplicará los conocimientos teóricos adquiridos durante la formación en el entorno laboral correspondiente al puesto en que está concursando.

**Artículo 13. Certificación.** Se entiende superada la tercera fase de formación y pasantía con la emisión del certificado acreditación de competencias, tal como es definido en el artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 14. Oposición.** Dos meses antes de examinar a los aspirantes a cargos del Órgano Judicial por concurso abierto, se deberá publicar el cuestionario contentivo de las cien preguntas con las que se desarrollarán los temas escritos y orales, exámenes psicotécnicos o entrevistas técnicas para evaluar las competencias de los mismos de acuerdo con el cargo. Las preguntas se verificarán anualmente de acuerdo con las necesidades institucionales y el desarrollo científico.

La asistencia técnica para esta fase, será en todo caso, interdisciplinaria.

Esta labor se desarrollará tomando como base los insumos suministrados por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y las recomendaciones realizadas en el período anterior por la comisión de evaluación respectiva.



Corresponde a la Escuela Judicial la confección y actualización de una batería de trescientas preguntas de las cuales la comisión de evaluación de aspirantes elegirá las cien que considere pertinentes para elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición. Una vez escogidas las preguntas, la Escuela Judicial las publicará.

**Artículo 15. Entrevistas.** Los formularios de evaluación para entrevistas se prepararán por el Centro de Valoración y reflejaron la importancia de la valoración real sobre las capacidades técnicas y éticas de los/las candidatos/as. El Centro de Valoración brindará asistencia técnica en esta fase.

## Sección 2 º

### Recertificación de Competencias

**Artículo 16. Formación por competencias en el período de evaluación del desempeño.** Antes de la evaluación o ponderación de las competencias definidas para el cargo que ocupa el servidor judicial, la Escuela Judicial (ISJUP) dictará cursos profesionales que permitan el desarrollo, la actualización o la adquisición de las competencias que serán evaluadas.

**Artículo 17. Excepción.** Cuando la Escuela Judicial (ISJUP) no dicte los cursos profesionales en la fase de formación dentro del período de evaluación del desempeño para los cargos de las Carreras del Órgano Judicial, se estimará para la emisión del certificado de reacreditación de competencias la ponderación correspondiente sobre las evidencias de ejecutorias o formación universitaria o interna en las áreas de la especialidad.

El puntaje que para estos casos se requiere, se establecerá previamente a través del formulario de evaluación del factor de competencias.



### Sección 3ª

#### **Evidencias de los Procedimientos desarrollados por el Centro de Valoración**

**Artículo 18. Evidencias de los procedimientos.** Los aspirantes y evaluados autorizarán la utilización de herramientas y medios tecnológicos necesarios para documentar los procedimientos requeridos para la formación y evaluación de competencias.

Ninguna evidencia deberá conservarse más allá del tiempo en que quedare en firme una nueva evaluación, con la que se culmina un nuevo concurso o, en su caso, la recertificación de competencias.

**Artículo 19. Confidencialidad.** Los procedimientos de valoración de competencias son públicos. Sin embargo, durante el desarrollo del proceso existe el deber de confidencialidad tanto a los que intervengan en calidad de integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, como de técnicos del Centro de Valoración, consultores, evaluados, informáticos, custodios, mensajeros, docentes, actores, aplicadores y demás personal vinculado, que participen o conozcan datos u otros materiales en virtud de los procedimientos.

**Artículo 20. Metodología.** Las técnicas de valoración que utilice el Centro de Valoración de la Escuela Judicial (ISJUP) serán modernas y actualizadas, apoyándose, de ser necesario, en el uso de software, hardware, equipos y redes para el manejo y almacenamiento de la información.

**Artículo 21. Adecuación de herramientas.** Las técnicas de valoración se aplicarán de acuerdo con la competencia que deba evaluarse. Es frecuente que una misma técnica permita evaluar simultáneamente varias competencias.



#### Sección 4ª

#### Vigencia y control de certificados

**Artículo 22. Vigencia de certificados.** El certificado de acreditación de competencias tendrá vigencia mientras se surta el siguiente concurso abierto. El de reacreditación hasta la próxima evaluación del desempeño.

**Artículo 23. Control de emisión de certificados.** La Escuela Judicial (ISJUP), deberá mantener el registro de los certificados de acreditación, reacreditación y no acreditación de competencias que emita, con detalle del nombre, cargo, puntajes parciales y total obtenido, la fecha, número de registro y firma del documento, comprobable mediante código QR u otro mecanismo confiable de verificación.

**Artículo 24. Uso del certificado de acreditación.** Cuando un aspirante aplique a varios cargos, el certificado de acreditación de competencias vigente obtenido en un procedimiento de concurso abierto, podrá ser utilizado para todos siempre que las competencias exigidas sean las mismas.

Cuando no lo fueren, solo servirá para los cargos en los que las competencias acreditadas superen las requeridas.

**Artículo 25. Indicativo.** El presente reglamento adopta el Texto Único sobre las funciones del Centro de Valoración y subroga los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo N°1 de 29 de mayo de 2018, que reglamenta los parámetros para aplicar las pruebas de oposición dentro del proceso de concurso abierto.
2. Acuerdo N°2 de 29 de junio de 2019, por el cual se aprueba el reglamento que desarrolla los parámetros, para aplicar la fase de entrevista dentro del proceso de concurso abierto.





Este Documento Consta de \_\_\_\_\_ página (s)

Panamá 9 de Junio de 2022  
*Rosa E. Echeverría F.*

3. Acuerdo N°2 de 4 de agosto de 2021, por el cual se aprueba el reglamento para la certificación y recertificación de competencias profesionales y laborales.

**Artículo 26. Vigencia.** El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Consultivo de la Escuela Judicial (ISJUP) y será publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Magistrada Miriam Yadira Cheng Rosas**  
De la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia  
Y Coordinadora del ISJUP ante el Pleno

**Magistrada Eysa Escobar de Herrera**  
Presidente del Consejo Consultivo del ISJUP

**Doctora Ana Zita Rowe López**  
Directora del ISJUP

**Magister Mercedes De León de Mendizábal**  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

**Magistrado Mauricio Marín**  
Consejero

**Doctora Luzmila Jaramillo**  
Consejera

**Magister Roummel Salerno**  
Consejero

**Doctor Vasco Torres**  
Consejero

**Licenciada Rosa Elvira Echeverría Franco**  
Secretaria del Consejo Consultivo del ISJUP

